

Documento en consulta

**MANUAL UNICO DE
PROCEDIMIENTOS
ADUANEROS**

MANUAL UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS DE LA REGION CENTROAMERICANA

OBJETIVO.

El presente manual tiene por objeto establecer procedimientos estandarizados en las operaciones aduaneras de comercio exterior para su aplicación uniforme en cada uno de los Servicios Aduaneros de los países de la región centroamericana, de conformidad con la Resolución No. 223-2,008 (COMIECO-XLIX) del 25 de abril de 2,008 donde el Consejo de Ministros de Integración Económica –COMIECO- aprobó la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA; y su correspondiente Reglamento a través de la Resolución No. 224-2,008 con fecha de vigencia a partir del 25 de agosto de 2,008.

AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de este manual, será el territorio de los Estados Parte, y será aplicado por los funcionarios del servicio aduanero a toda persona, mercancía o medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de dichos Estados Parte.

DEFINICIONES.

ACEPTACION DE LA DECLARACION: Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías.

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

AUTODETERMINACION: Es la determinación de las obligaciones aduaneras efectuada por el declarante por las que éste fija, acepta y paga los tributos exigibles y se cumplen las demás obligaciones necesarias para la autorización de un régimen aduanero.

AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

AUXILIARES: Auxiliares de la función pública aduanera.

CONSIGNANTE: Es la persona que remite mercancías al exterior.

CONSIGNATARIO: Es la persona que el contrato de transporte establece como destinatario de la mercancía o que adquiera esta calidad por endoso u otra forma de transferencia.

DECLARACION DE MERCANCIAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

DECLARANTE: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una declaración de mercancías de conformidad con el CAUCA y su Reglamento.

DEPOSITO ADUANERO: El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

ESTADO PARTE: Los Estados por los que el CAUCA este en vigencia.

LEGISLACION NACIONAL: Ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

MEDIO DE TRANSPORTE: Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

PESO CENTROAMERICANO: Unidad de cuenta regional cuyo valor es fijado por el Consejo Monetario Centroamericano.

REGLAMENTO: El Reglamento de aplicación del CAUCA.

RUTAS LEGALES: Vías autorizadas para el transporte de mercancías sujetas al control aduanero.

TERRITORIO ADUANERO: El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas.

TRIBUTOS: derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

RESPONSABILIDADES:

GENERALES.

Los funcionarios y empleados del servicio aduanero de los Estados Parte serán responsables por la aplicación uniforme de los procedimientos establecidos en el presente Manual.

ESPECIFICAS.

Es responsabilidad de las Autoridades Superiores de los Servicios Aduaneros la aprobación de este Manual de Procedimientos, así como de las reformas que recomiende la Comisión Técnica Integral. Así mismo, deberán designar a los entes responsables de la divulgación, capacitación y cumplimiento de la aplicación del presente Manual.

BASE LEGAL.

La base legal del presente instrumento es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, aprobado mediante Resolución Número 223-2008 de COMIECO y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA- aprobado mediante Resolución Número 224-2008 de COMIECO y demás disposiciones aplicables, así como las reformas que en el futuro se introduzcan a los mismos.

INDICE:

ARTÍCULOS			No.
CAUCA	RECAUCA	TEMA	PAGINA
74	311 al 313	Examen Previo	5-6
65	256 al 269	Recepción, Carga y Descarga de Mercancías.	7-9
60	259	Ingreso o salida por aduana distinta	10-11
66	270 al 279	del Traslado	12-13
67	280 al 281	del Reembarque	14
71	282 al 290	Deposito Temporal de Mercancías	15-16
92	361 al 369	De la Importación Definitiva	17-20
93	370 al 389	De la Exportación Definitiva	21-24
88	364 al 368	Sustitución de Mercancías	25-26
94	402 del RECAUCA y el Reglamento de Tránsito.	Del Tránsito Aduanero Internacional Terrestre	27-31
94	Reglamento de Tránsito	Control de tránsitos no finalizados	32-33
95	Res. 18-96 Fauca Res. 65-2001 Reglamento de Tránsito	Operaciones Aduaneras Intraregionales de exportación e importación.	34-36
97	423 al 439	De la Importación Temporal con reexportación en el mismo estado.	37-38
97	423 al 439	Solicitud ampliación plazo Importación Temporal	39
97	425 literal j) y 427	Control de envases y elementos de transporte.	40
98	466 al 481	De la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo	41-42
99-100	482 al 505	Régimen de Depósito Aduanero.	43-44
101	506 al 511	De la Zona Franca	45-46
102-103	512 al 531	De la Exportación Temporal con reimportación en el mismo estado y Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo.	47-48
105	532 al 536	De la Reimportación	49-50
107	537 al 539	De la Reexportación	51-52
110	563 al 577	Entrega rápida o courier	53-57
112 al 114	578 al 583	Del Equipaje de Viajero	58-59
115	584 al 586	Del Menaje de Casa	60-61
119 al 121	606 al 622	Del Abandono, Subasta y otras formas de disposición de las mercancías	62-63
121	605	Rescate de Mercancías tácitamente abandonadas.	64-65
121	617	Destrucción de Mercancías bajo control aduanero.	66-67
95	37 al 39 Reglamento de Tránsito	Registro de Transportistas	68
----	440-447	Importación Temporal de Vehículo automotor de Turistas	69-70
----	448	Cancelación declaración ingreso de vehículo automotor por turista en aduana de salida	71

EXAMEN PREVIO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Presenta solicitud electrónica o por escrito a la Autoridad Aduanera o al depósito aduanero autorizado o habilitado en su caso, donde manifieste la intención de verificar físicamente las mercancías.</p> <p>El declarante o su representante podrán efectuar el examen previo de las mercancías por despachar, para reconocerlas, a efecto de declararlas correctamente, autodeterminar las obligaciones tributarias y cumplir con las no tributarias.</p>	Declarante, Representante, Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero, en su caso
2	<p>Coordina con el solicitante la realización de la verificación física de las mercancías que corresponda.</p> <p style="padding-left: 40px;">La verificación deberá realizarse en días y horas hábiles.</p> <p style="padding-left: 40px;">Para el caso de mercancías ubicadas en depósito aduanero, los mismos están obligados a brindar las facilidades necesarias al consignatario para la práctica de dicha diligencia.</p> <p style="padding-left: 40px;">Durante el examen previo no se permitirá la realización de actos que modifiquen o alteren la naturaleza y la cantidad de las mercancías.</p>	Funcionario Aduanero o depositario, según corresponda
3	Bajo control de la aduana o del depositario, según corresponda, el interesado procede a efectuar el examen previo.	Funcionario Aduanero, Declarante, Representante, Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero, en su caso
4	En caso de extraer muestra para la correcta clasificación o determinación de la obligación tributaria aduanera, así como para establecer el cumplimiento de los requisitos no arancelarios, ésta deberá ser remitida para su análisis a la oficina o unidad técnica correspondiente, para lo cual deberá quedar constancia en acta.	Declarante, Representante, Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, o Funcionario Aduanero, en su caso
5	<p>Del resultado de la práctica del examen previo se procederá de la siguiente forma:</p> <p style="padding-left: 20px;">a. Si existen discrepancias en las mercancías respecto de lo consignado en documentos, el que hubiere realizado el examen previo lo comunicará a la autoridad aduanera en un informe que comunicará en forma inmediata a la Autoridad Aduanera, conforme el Artículo 313 del RECAUCA</p> <p style="padding-left: 20px;">b. En caso no existan discrepancias se deberá levantar un acta firmada por quien lo efectuó y por el representante del</p>	Declarante, Representante, Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Depositario, en su caso

EXAMEN PREVIO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	depositario en su caso.	
6	Constata dichas discrepancias y las hará constar en acta para el caso del Funcionario Aduanero y para el caso del depositario aduanero dejará constancia de las irregularidades detectadas en los documentos de soporte o archivos electrónicos y en el acta respectiva”.	Autoridad Aduanera o, delegado en Depósito, en su caso.
7	Del resultado del examen previo, existan o no discrepancias, deberá anexarse el acta correspondiente a la declaración de mercancías, según sea el caso.	Declarante, Representante, Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, o Funcionario Aduanero en su caso.

Artículo 74 del CAUCA y Artículos del 311 al 313 del RECAUCA

RECEPCION, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Informa a la aduana sobre la salida y arribo del medio de transporte.	Transportista
2	Elabora manifiesto de carga y transmite electrónicamente en forma anticipada al sistema informático del Servicio de Aduanas, conforme los plazos establecidos en el Artículo 245 del RECAUCA.	Transportista
3	Aplica validación automática de los datos transmitidos del manifiesto de carga. En caso la información presenta errores o irregularidades envía mensaje de error.	Sistema Informático del Servicio de Aduanas.
4	Procede a corregir errores conforme al mensaje o código de error del sistema informático.	Transportista
5	Acepta, registra, y envía firma electrónica de autorización de la transmisión de datos del manifiesto de carga.	Sistema Informático del Servicio de Aduanas.
6	El Servicio Aduanero transmite en forma electrónica el manifiesto de carga ya autorizado a las entidades involucradas y entidades confirman recepción de información a través de mensaje informático.	Sistema Informático del Servicio de Aduanas.
7	Ingres a la aduana el medio de transporte con las mercancías y procede de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> i. registra fecha y hora de arribo efectivo. ii. Informa sobre mermas, daños o avería de las mercancías. iii. Para el caso del ingreso o salida por vía marítima o aérea, al arribo del medio de transporte al territorio aduanero, el transportista deberá transmitir la fecha y hora de ingreso efectivo. 	Transportista
8	Aplica criterios de riesgo para establecer si corresponde realizar visita de inspección al medio de transporte y procede de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> i. En caso deba realizarse la inspección por parte del Servicio Aduanero, se designa al Funcionario responsable, obtiene los documentos correspondientes y deja constancia de su actuación. ii. En caso no corresponda realizar la inspección delega y autoriza al transportista para dicha actividad, este entrega los documentos respectivos a más tardar en las siguientes tres horas hábiles de su arribo e informa de su actuación al Servicio Aduanero. 	Servicio Aduanero
9	Da aviso al Servicio Aduanero, a la autoridad portuaria, aeroportuaria o al concesionario en su representación sobre el arribo del medio de transporte.	Transportista
10	Nombra al Funcionario Aduanero para iniciar el dictamen del o los manifiestos de carga en el sistema informático y se dirige al	Servicio Aduanero

RECEPCION, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	<p>área de embarque o desembarque para recibir el medio de transporte y procede de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Efectúa las medidas de control y autoriza la carga o descarga de las mercancías. ii. Determina que los bultos o elementos de transporte no se presentan dañados, saqueados o deteriorados, para lo que aplica lo que establece el Artículo 267 del RECAUCA. 	
11	<p>Concluida la carga o descarga de mercancías y de acuerdo a la designación o no de Funcionario Aduanero para participar en dicha operación, se procederá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recepción cuando participa el Funcionario Aduanero: <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la carga o descarga conforme lo consignado en el manifiesto de carga ii. Consigna en el manifiesto de carga el resultado de la operación y comunica a la aduana por los medios habilitados, donde dejará constancia de su actuación y registros en el sistema informático o en el documento de recepción de la carga o descarga. iii. El Servicio Aduanero notificará al transportista el resultado de la carga o descarga por medio del sistema informático u otro medio autorizado. b) Recepción bajo la responsabilidad del Transportista: <ul style="list-style-type: none"> i. Transportista recibe autorización del Servicio Aduanero para que bajo su responsabilidad realice la carga o descarga de las mercancías. ii. Al finalizar esta actividad reportará a la aduana competente en las siguientes tres horas hábiles el resultado de dicha operación, cuya información contendrá: las unidades de transporte, los bultos efectivamente cargados o descargados, los números de marchamo y otros datos que requiera el Servicio Aduanero. c) Con el reporte del resultado de la operación de carga o descarga y la determinación de faltantes o sobrantes si los hubiera queda cerrado el dictamen del manifiesto de carga en el sistema informático del Servicio Aduanero. 	Servicio Aduanero, Transportista.
12	En caso de faltantes o sobrantes presenta dentro del plazo máximo de quince días, las justificaciones necesarias.	Transportista

RECEPCION, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
13	<p>En caso el Servicio Aduanero acepta las justificaciones, resolverá y ordenará practicar las rectificaciones en el respectivo manifiesto de carga, a más tardar dentro del día hábil siguiente y procede de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Emite Resolución donde confirma los faltantes de mercancías ii. Rebaja del manifiesto de carga las mercancías faltantes. iii. Agrega al manifiesto de carga las mercancías sobrantes. iv. En caso de sobrantes procede a su despacho correspondiente, conforme la declaración de mercancías. 	Servicio Aduanero
14	Presenta ante el Servicio Aduanero, la declaración de mercancías a un régimen aduanero o la declaratoria de abandono.	Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero.
15	Cancela el manifiesto de carga en el sistema informático correspondiente.	Sistema Informático del Servicio de Aduanas

Artículo 65 del CAUCA y Artículos del 233 al 269 del RECAUCA

INGRESO O SALIDA DE MERCANCIAS POR ADUANA DISTINTA		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	<p>Presenta la solicitud mediante transmisión electrónica de datos u otros medios autorizados a la Autoridad Aduanera competente, donde presenta la justificación correspondiente para realizar dicha operación e indicación del lugar donde se realizará.</p> <p>Artículo 259 del RECAUCA</p>	<p>Transportista o su Representante en el puerto de carga o descarga, Exportador o Embarcador, Consolidador, Courier o el Consignatario cuando corresponda.</p>
2	<p>Autoriza la solicitud de ingreso o salida determinando los controles y condiciones en las que se realizará dicha operación, designando al Funcionario Aduanero que verificará el mismo, para lo que deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) <u>Exportaciones</u>: El transportista traslada el medio o la unidad de transporte hacia la aduana autorizada del mismo territorio aduanero.</p> <p>b) <u>Importaciones</u>:</p> <p>i.) Cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o la aduana ha sido cerrada o se encuentre imposibilitada para recibir carga y las mercancías ya se han descargado en la zona primaria aduanera, se autorizará el ingreso por una aduana distinta, para lo que transmitirá en forma electrónica la declaración de tránsito para la autorización por parte de la autoridad aduanera o en su caso se emitirá de oficio hacia la nueva aduana autorizada.</p> <p>ii.) Para el caso en que el capitán de la embarcación o el consignatario de las mercancías vía marítima solicite justificadamente descargar y despachar en otro puerto distinto del señalado como destino, dicho cambio deberá solicitarlo a la autoridad aduanera competente.</p>	<p>Autoridad Aduanera competente.</p>
3	<p>Recibe la autorización de ingreso o salida determinando los controles y condiciones en las que se realizará dicha operación designando al Funcionario Aduanero que verificará el mismo.</p> <p>i. Verifica la información contenida en la solicitud con los datos de los medios de transporte, especialmente que las</p>	<p>Autoridad Aduanera nueva aduana asignada</p>

INGRESO O SALIDA DE MERCANCIAS POR ADUANA DISTINTA		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	<p>mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga y que en el mismo se indique el lugar autorizado donde se efectuará el ingreso o salida de las mercancías.</p> <p>ii. Si existen diferencias o errores en la documentación, trasladará la misma al Transportista, Consignatario o su Representante para que solvete tal situación.</p> <p>iii. Procederá a recibir los bultos u otros elementos de transporte, consignará su aprobación o efectuará las observaciones por los medios autorizados.</p> <p>iv. Registra en el sistema informático el cierre del tránsito correspondiente para el caso indicado en el literal b) inciso i) del paso 2 antes indicado.</p>	

Artículo 60 del CAUCA y 259 del RECAUCA

DEL TRANSBORDO		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	<p>Presenta la solicitud de Transbordo mediante transmisión electrónica de datos u otros medios autorizados a la Autoridad Aduanera competente, donde presenta la justificación correspondiente para realizar dicha operación e indicación del lugar donde se realizará.</p> <p>Art. 272 del RECAUCA</p>	Transportista, Consignatario o Representante
2	<p>Autoriza la solicitud de Transbordo determinando los controles y condiciones en las que se realizará dicha operación, designando al Funcionario Aduanero que verificará el mismo.</p>	Autoridad Aduanera Competente
3	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la información contenida en la solicitud contra los datos de los medios de transporte, especialmente que las mercancías estén consignadas en el manifiesto de carga y/o declaración de tránsito correspondiente, que en el mismo se indique el lugar autorizado donde se efectuará el transbordo, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ii. Si existen errores en la documentación, traslada la misma al Transportista, Consignatario o su Representante para que solvante tal situación. iii. Autoriza y presencia el Transbordo hacia el nuevo medio de transporte o unidad de transporte, verificando que corresponda a la totalidad de las mercancías manifestadas. iv. Verifica que la operación de transbordo se realice dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, contado a partir de su autorización salvo que por causas justificadas, la autoridad aduanera otorgue un plazo mayor. De no efectuar el transbordo dentro del plazo señalado o el plazo mayor concedido, en su caso, la mercancía causará abandono. Artículo 276 del RECAUCA. v. Si no existieran discrepancias y una vez finalizado el transbordo se procede según el caso: <ul style="list-style-type: none"> a. Para el caso del transbordo por la vía terrestre coloca el marchamo o precinto aduanero y realiza las anotaciones en la Declaración Aduanera o documento autorizado. b. Para el caso del transbordo realizado dentro de un recinto aduanero o zona primaria de un puerto o aeropuerto se harán las anotaciones en el manifiesto de carga o documento autorizado. vi. Solicita al transportista la inutilización de las 	Funcionario Aduanero Designado

DEL TRANSBORDO		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	<p>mercancías que resulten dañadas o destruidas durante la operación.</p> <p>vii. Si existieran discrepancias conforme a las mercancías, levanta el acta correspondiente y remite el medio de transporte a la Aduana de jurisdicción o a un Deposito Aduanero de la aduana de jurisdicción cuando corresponda.</p> <p>viii. Si todo está conforme, autoriza la salida y la continuación del tránsito.</p> <p>ix. Verifica que el transportista haya presentado el manifiesto de salida.</p> <p>x. Una vez realizado el transbordo procede a cancelar el documento de transporte y verifica su registro en el manifiesto de salida.</p>	

Artículo 66 del CAUCA y Artículos del 270 al 279 del RECAUCA

DEL REEMBARQUE		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Transmite electrónicamente o presenta la solicitud de Reembarque de las mercancías a la Autoridad Aduanera competente.	Transportista, Consignatario o Representante
2	Autoriza en forma electrónica o por otros medios el reembarque y verifica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. No hayan sido sometidas a un régimen aduanero. ii. No hayan causado abandono. iii. No tengan presunción fundada de alguna infracción penal. iv. Autoriza la solicitud de reembarque de las mercancías y designa al Funcionario Aduanero para que se haga presente en el mismo, siempre que se cumpla con lo que establece el Art. 67 del Cauca. 	Autoridad Aduanera Competente
3	Realiza lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Que se realice la operación dentro de un plazo de diez días contados a partir de la autorización, salvo que por causas justificadas la autoridad aduanera otorgue un plazo mayor. Artículo 281 del RECAUCA ii. De no efectuarse dentro de ese plazo, las mercancías se consideraran en abandono, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan deducirse. iii. Verifica el reembarque de las mercancías. iv. Finalizado el reembarque, efectúa las anotaciones en el documento de reembarque y en el sistema informático, autoriza la salida dando por concluida la operación. v. Efectúa en el sistema informático las rectificaciones en el respectivo manifiesto de carga u otro medio que haga sus veces. 	Funcionario Aduanero Designado

Artículo 67 del CAUCA y Artículos del 280 al 281 del RECAUCA

DEL DEPOSITO TEMPORAL		
ENTRADA AL DEPOSITO		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	<p>i. Realiza la recepción del medio de transporte, con los datos consignados en el manifiesto de carga o documento equivalente o con la declaración de traslado o tránsito y verifica o ingresa al sistema informático entre otros datos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fecha y hora de salida del medio de transporte del área de descarga o de la aduana de ingreso en su caso. b. Fecha y hora de arribo al depósito de aduanas o depositario aduanero c. Verificación documental de cumplimiento de requisitos de la aduana de ingreso o partida. d. Número de marchamo de origen, cuando corresponda e. Número de marchamo colocado por autoridad aduanera en aduana de ingreso o partida. f. Datos del medio de transporte. g. En su caso registra el arribo y el cierre de tránsito al depósito aduanero correspondiente en el sistema informático del Servicio de Aduanas. h. Comunica en su caso a la aduana para determinar la participación de esta en la descarga. <p>ii. En caso el Servicio Aduanero no va a participar en la descarga, este debe comunicarlo al depositario de manera previa.</p> <p>iii. De no existir irregularidades y no haber participación de la autoridad aduanera en la descarga en su caso, autoriza el corte del marchamo y la descarga de la mercancía.</p>	Funcionario Aduanero o Depositario.
2	Procede a la descarga de las mercancías, permitiéndose únicamente dentro del Depósito Temporal las operaciones que se establecen en el Artículo 289 del RECAUCA.	Depositario, Funcionario Aduanero competente, en su caso
3	De existir discrepancias se procederá de conformidad con lo que establecen los Artículos 68, 69 y 70 del Cauca y Artículo 290 del RECAUCA.	Funcionario Aduanero
4	Transmite en forma electrónica al Servicio Aduanero el reporte de recepción del manifiesto de carga operado, indicando el resultado de la descarga dentro del plazo de tres horas de finalizada, consignando la información contenida en el reporte de descarga según Artículos 286 y 489 del RECAUCA.	Depositario
SALIDA DEL DEPOSITO		
5	Transmite electrónicamente la declaración y aplica el	Agente de Aduanas.

DEL DEPOSITO TEMPORAL		
ENTRADA AL DEPOSITO		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	procedimiento correspondiente según el régimen solicitado.	Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero en su caso.
6	Verifica la documentación con el medio de transporte, estableciendo que el plazo de almacenamiento sea dentro de los veinte días que indica el Artículo 283 del RECAUCA, transcurrido este plazo sin que las mercancías sean destinadas a un régimen u operación aduanera, se considerarán las mercancías en abandono.	Funcionario Aduanero
7	Con el levante autorizado registra en el sistema informático la salida de la unidad de transporte y los siguientes datos, cuando corresponda: <ul style="list-style-type: none"> - Fecha y hora de salida - Número de marchamo - Número de la unidad de transporte - Identificación del medio de transporte. 	Depositario Aduanero

Artículo 71 del CAUCA y Artículos del 282 al 290 del RECAUCA

DE LA IMPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Actuaciones previas y transmisión electrónica de la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte. Factura comercial, documento de transporte, declaración de valor en su caso, certificado de origen de las mercancías cuando proceda, licencias o permisos especiales cuando proceda, garantías exigibles en razón de las mercancías y regimenes aduaneros y documento que ampare la exención o franquicia en su caso. ii. Cuando un documento de transporte ampare mercancías destinadas a dos o más regimenes, se indicará el número de la declaración de mercancías donde se encuentran los documentos originales que amparan el despacho. Para tal efecto los servicios aduaneros aceptarán el uso de fotocopias certificadas, de igual manera se aceptarán fotocopias certificadas para la realización de despachos parciales. En ambos casos deberá tratarse del mismo consignatario, anotando en la declaración de mercancías donde se encuentran los documentos originales. Artículo 322 del RECAUCA. iii. Cuando la factura comercial ampare dos o más embarques y que ingresen en diferentes fechas, a las subsiguientes declaraciones de mercancías deberá acompañarse copia de la factura certificada por la Autoridad Aduanera, salvo que este control se realice a través del sistema informático. Artículo 329 del RECAUCA. iv. Digita la información en su software, incorporando además en la casilla correspondiente, el código de aduana de despacho. v. Transmite a servidor central del servicio de aduanas, la información para su validación, según se establece en los Artículos 319 y 320 del RECAUCA 	<p>Agente Aduanero, Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero, en su caso.</p>
2	<p>Validación electrónica de la declaración de mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none"> vi. Si no existen errores, válida y registra la 	<p>Sistema Informático Servicio de Aduanas</p>

DE LA IMPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>declaración en su sistema informático, dando por aceptada la declaración de mercancías, emitiendo el código o firma electrónica y la fecha de aceptación conforme el Artículo 334 del RECAUCA.</p> <p>vii. Si existen errores, devuelve mensaje al sistema informático del responsable de la transmisión electrónica para la corrección correspondiente. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías podrán ser las establecidas en el Artículo 326 del RECAUCA</p>	
3	<p>Pago de los derechos e impuestos, cuando corresponda.</p> <p>viii. Realiza el pago de derechos e impuestos por medios electrónicos en la entidad bancaria o unidad recaudadora correspondiente.</p> <p>ix. Imprime declaración.</p> <p>x. Firma y sella declaración o en su caso la firma en forma electrónica.</p> <p>Artículo 37 del Cauca</p>	<p>Agente Aduanero, Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero, en su caso.</p>
SELECTIVIDAD		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Recibe y revisa documentación e ingresa al sistema informático el número de la declaración de mercancías para someterla al sistema de análisis de riesgo para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado y procede según el resultado:</p> <p>Artículo 335 y 336 del RECAUCA.</p>	<p>Funcionario Aduanero de Aduana de ingreso</p>
2	<p>Levante Automático: Autoriza traslado de la unidad de transporte con las mercancías hacia el modulo o caseta de salida para realizar el control o confirmación de la operación aduanera para lo que hace entrega de la declaración aduanera y documentos de respaldo al transportista.</p> <p>Revisión Física: Autoriza traslado de la unidad de transporte y las mercancías hacia el área asignada para la revisión física conforme al procedimiento correspondiente, anotando o certificando según corresponda el nombre del funcionario aduanero que asignó el sistema para dicha operación, para lo que debe remitir a este la declaración aduanera y documentos de respaldo.</p> <p>Artículo 336 del RECAUCA</p>	<p>Funcionario Aduanero de Aduana de ingreso.</p>
3	<p>En el caso de levante automático se dirige al módulo o caseta de salida para el cierre de la operación aduanera.</p>	<p>Transportista</p>
4	<p>Selectividad roja</p>	

DE LA IMPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
4.1	Se dirige al área de revisión física asignada, cuyo examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, el que deberá completarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en que las mercancías se encuentran a disposición del Funcionario Aduanero designado, según Artículo 336 del RECAUCA	Transportista
4.2	<p>Recibe y revisa documentación e ingresa el número de declaración de mercancías al sistema informático para consulta.</p> <p>Realiza el reconocimiento del medio de transporte, con los datos consignados en la declaración y documentos de respaldo y verifica entre otros, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fecha y hora de salida del medio de transporte de la aduana de ingreso. b. Fecha y hora de arribo a la aduana de destino en su caso. c. Verificación documental de cumplimiento de requisitos de la aduana de ingreso. d. Número de marchamo colocado por autoridad aduanera en aduana de ingreso o partida. e. Datos del medio de transporte. f. Finaliza tránsito en su caso, autoriza y verifica la descarga. 	Funcionario Aduanero en aduana de ingreso.
SELECTIVIDAD		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
4.3	<ol style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación, entre otras: <ol style="list-style-type: none"> a. Factura comercial b. Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. c. Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso. d. Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda. e. Licencias, permisos, contingentes arancelarios u otras relacionadas a regulaciones no arancelarias cuando corresponda. f. Documento que ampare la exención o franquicia en su caso o la autorización de un régimen especial. g. Garantías exigibles en razón de las mercancías y regimenes aduaneros. h. Cuando el Servicio Aduanero así lo exija se deberá adjuntar la declaración de exportación, reexportación, o documento equivalente del país de exportación. 	Funcionario Aduanero de aduana de ingreso.

DE LA IMPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<ul style="list-style-type: none"> i. De ser necesario y cuando sea posible, extrae muestras de la mercancía para su análisis inmediato o para consulta a posterior, las muestras deberán ser certificadas, debiendo quedar una en poder de la aduana, según lo establece el Artículo 344 del RECAUCA. ii. Verifica físicamente la mercancía, conforme las directrices del Servicio Aduanero. iii. Cuando el reconocimiento físico comprenda solo una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a las demás mercancías de igual naturaleza arancelaria. Artículo 340 del RECAUCA. iv. Cuando el declarante o representante no concurra a la revisión física de las mercancías, la Autoridad Aduanera procederá de oficio con base en la información disponible, sin perjuicio de las sanciones o denuncias que correspondan contra los auxiliares responsables y el declarante; v. Cuando dicha verificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido aplica lo indicado en los Artículos 336 y 339 del RECAUCA. vi. De existir discrepancias o cualquier otra incidencia procederá de conformidad a la legislación correspondiente y una vez subsanadas autoriza el levante respectivo. vii. Cuando existan elementos determinados en la revisión física que den como resultado la comisión de un delito, se deben retener las mercancías y ponerlas a disposición de la autoridad competente. viii. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado en forma manual o a través del sistema informático. ix. Entrega copia de la documentación respectiva al interesado. 	
4.4	Traslada la declaración con sus anexos al archivo o a la unidad correspondiente, para su análisis posterior.	Funcionario Aduanero aduana de ingreso.
5	Se dirige a módulo o caseta de salida para el cierre de la operación aduanera.	Transportista

Artículo 92 del CAUCA y Artículos del 361 al 369 del RECAUCA

DE LA EXPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Actuaciones previas y transmisión electrónica de la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte. Factura comercial, documento de transporte, declaración de valor en su caso, certificado de origen de las mercancías cuando proceda, licencias o permisos especiales cuando proceda. Artículos 321 y 371 del RECAUCA. ii. Para el caso de los exportadores registrados podrán presentar o transmitir en forma electrónica, previo a la exportación, la declaración de mercancías con la información mínima necesaria, conforme el procedimiento establecido por el servicio aduanero. Dicha exportación deberá perfeccionarse con la presentación de la declaración de mercancías o información complementaria en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías, conforme el Artículo 372 del RECAUCA. iii. Cuando un documento de transporte ampare mercancías destinadas a dos o más regímenes, se indicará el número de la declaración de mercancías donde se encuentran los documentos originales que amparan el despacho. Para tal efecto los servicios aduaneros aceptarán el uso de fotocopias certificadas, de igual manera se aceptarán fotocopias certificadas para la realización de despachos parciales. En ambos casos deberá tratarse del mismo consignatario, anotando en la declaración de mercancías donde se encuentran los documentos originales. Artículo 322 del RECAUCA. iv. Cuando la factura comercial ampare dos o más embarques y que salen en diferentes fechas, a las subsiguientes declaraciones de mercancías deberá acompañarse copia de la factura certificada por la Autoridad Aduanera, salvo que este control se realice a través del sistema informático. Artículo 329 del RECAUCA. v. Digita la información de la declaración de 	<p>Agente Aduanero, Exportador, o Apoderado Especial Aduanero, en su caso.</p>

DE LA EXPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>mercancías en su software, incorporando además en la casilla correspondiente, el código de la aduana y el país de destino</p> <p>vi. Transmite a servidor central del servicio de aduanas, la información de la declaración de mercancías para su validación, según se establece en los Artículos 320 y 370 del RECAUCA.</p>	
2	<p>Validación electrónica de la declaración de mercancías:</p> <p>vii. Si no existen errores, válida y registra la declaración en su sistema informático, dando por aceptada la declaración de mercancías, emitiendo el código o firma electrónica y la fecha de aceptación conforme el Artículo 334 del RECAUCA.</p> <p>viii. Si existen errores, devuelve mensaje al sistema informático del responsable de la transmisión electrónica para la rectificación correspondiente. Las causales de no aceptación de la declaración de mercancías son las establecidas en el Artículo 326 del RECAUCA.</p>	Sistema Informático Servicio de Aduanas
3	<p>Pago de los derechos e impuestos, cuando corresponda.</p> <p>ix. Realiza el pago de derechos e impuestos por medios electrónicos en la entidad bancaria o unidad recaudadora correspondiente.</p> <p>x. Imprime declaración.</p> <p>xi. Firma y sella declaración o en su caso la firma en forma electrónica.</p> <p>Artículo 37 del Cauca</p>	Agente Aduanero, Exportador, o Apoderado Especial Aduanero, en su caso.
SELECTIVIDAD		
1	<p>Recibe y revisa documentación e ingresa al sistema informático el número de la declaración de mercancías para someterla al sistema de análisis de riesgo para determinar si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado y procede según el resultado: Artículo 335 y 336 del RECAUCA.</p>	Funcionario Aduanero de aduana de salida
2	<p>Levante Automático: Autoriza traslado de la unidad de transporte con las mercancías hacia el modulo o caseta de salida para realizar el control o confirmación de la operación aduanera para lo que hace entrega de la declaración aduanera y documentos de respaldo al transportista.</p>	Funcionario Aduanero aduana de salida.

DE LA EXPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>Revisión Física: Autoriza traslado de la unidad de transporte y las mercancías hacia el área asignada para la revisión física conforme al procedimiento correspondiente, anotando o certificando según corresponda el nombre del funcionario aduanero que asignó el sistema para dicha operación, para lo que debe remitir a este la declaración de mercancías y documentos de respaldo. Artículo 336 del RECAUCA.</p>	
3	En el caso de levante automático se dirige al módulo o caseta de salida para el cierre de la operación aduanera.	Transportista
4	Selectividad roja	
4.1	Se dirige al área de revisión física asignada, cuyo examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, el que deberá completarse dentro de las veinticuatro horas siguientes en que las mercancías se encuentran a disposición del Funcionario Aduanero designado, Según Artículo 336 del RECAUCA.	Transportista
4.2	<p>Recibe y revisa documentación e ingresa el número de declaración de mercancías al sistema informático para consulta. Realiza el reconocimiento del medio de transporte, con los datos consignados en la declaración y verifica entre otros, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fecha y hora de arribo a la aduana de salida. b. Verificación documental de cumplimiento de requisitos aduaneros y no arancelarios. 	Funcionario Aduanero en aduana de salida.
SELECTIVIDAD		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
4.3	<p>i. Verifica la siguiente documentación, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Factura comercial b) Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. c) Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda. d) Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no arancelarias. e) Documento que ampare la exención o franquicia en su caso. f) Garantías exigibles en razón de las mercancías y regímenes aduaneros. g) De ser necesario y cuando sea posible, extrae muestras de la mercancía para su análisis inmediato o para consulta a posterior, las muestras deberán ser 	Funcionario Aduanero aduana de salida.

DE LA EXPORTACION DEFINITIVA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>certificadas, debiendo quedar una en poder de la aduana, conforme el Artículo 344 del RECAUCA.</p> <p>ii. Verifica físicamente la mercancía, conforme el procedimiento establecido por el Servicio Aduanero.</p> <p>iii. Cuando el reconocimiento físico comprenda solo una parte de las mercancías objeto de una misma declaración, los resultados del examen se extenderán a las demás mercancías de igual naturaleza arancelaria. Artículo 340 del RECAUCA.</p> <p>iv. Cuando el declarante o representante no concurra a la revisión física de las mercancías, la Autoridad Aduanera procederá de oficio con base en la información disponible, sin perjuicio de las sanciones o denuncias que correspondan contra los auxiliares responsables y el declarante;</p> <p>v. Cuando la verificación inmediata no pueda realizarse dentro del plazo establecido aplica lo indicado en los Artículos 336 y 339 del RECAUCA.</p> <p>vi. De existir discrepancias o cualquier otra incidencia procederá de conformidad a la legislación correspondiente y una vez subsanadas autoriza el levante respectivo.</p> <p>vii. Cuando existan elementos determinados en la revisión física que de cómo resultado la comisión de un delito, se deben retener las mercancías y ponerlas a disposición de la autoridad competente.</p> <p>viii. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado en forma manual o a través del sistema informático.</p> <p>ix. Entrega copia de la documentación respectiva al interesado.</p>	
4.4	Traslada la declaración con sus anexos al archivo o a la unidad correspondiente, para su análisis posterior.	Funcionario Aduanero aduana de salida.
5	Se dirige a módulo o caseta de salida para el cierre de la operación aduanera.	Transportista

Artículo 93 del CAUCA y Artículos del 370 al 389 del RECAUCA

SUSTITUCION DE MERCANCIAS		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Si concluido el levante de las mercancías, se requiere la sustitución de las mismas, deberá presentar la solicitud respectiva ante el servicio de aduanas, cumpliendo con los requisitos correspondientes.	Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Declarante o Representante.
2	<p>Verifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Que la solicitud se hubiere interpuesto dentro del plazo de un mes posterior al levante de las mercancías importadas. Artículo 364 y 365 del RECAUCA. ii. Que las mercancías sean plenamente identificables e individualizables mediante números, series, modelos o medios similares. iii. Que las mercancías a sustituir se encuentren en la misma cantidad y estado que presentaban cuando fueron importadas. iv. Verifica física y documentalmente que las mercancías consignadas en la declaración de importación sean las mismas que se presentan para su sustitución. v. De existir discrepancias informa al declarante o agente aduanero para que solvante su situación. vi. Si se cumplen los requisitos correspondientes, emite resolución autorizando la sustitución de mercancías, dejando sin efecto la declaración de importación que ampara las mercancías a sustituir y compensará los derechos e impuestos pagados en la declaración de importación a la declaración que ampare la mercancía sustituta. 	Autoridad Aduanera competente.
3	La declaración de mercancías de exportación que ampare las mercancías a sustituir se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos para el régimen de exportación definitiva, debiendo adjuntarse copia de la resolución que autorizó la sustitución.	Agente de Aduanas o Apoderado Especial Aduanero.
4	La declaración de mercancías de importación que ampare las mercancías sustitutas se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos para el régimen de importación definitiva, debiendo adjuntarse copia de la resolución que autorizó la sustitución y copia certificada de la declaración de exportación respectiva o en su caso la verificación de dicha declaración en el sistema informático del Servicio de Aduanas.	Agente de Aduanas o Apoderado Especial Aduanero.
5	En todos los casos, las mercancías deberán ser objeto del reconocimiento físico.	Autoridad aduanera
6	Traslada la declaración con sus anexos al archivo o a la unidad	Funcionario Aduanero

SUSTITUCION DE MERCANCIAS		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	correspondiente, para su análisis posterior, donde se deberá anexar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la declaración de importación originalmente realizada - Copia de la declaración de exportación definitiva - Copia de la autorización concedida por el Servicio Aduanero - Los documentos que indica el Artículo 321 del RECAUCA 	

Artículo 88 del CAUCA y Artículos del 364 al 368 del RECAUCA.

DEL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE		
TRAMITE EN ADUANA DE PARTIDA		
1. RECEPCION Y REVISIÓN DE MANIFIESTOS		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSIBLE
1.1	Presenta información de manifiesto de carga de forma electrónica y física, notificando a la aduana de destino el arribo del medio de transporte, entre otros.	Agencia Naviera, Transportista o Representante del Transportista.
1.2	<ul style="list-style-type: none"> i. Recibe notificación e inicia proceso en el sistema informático e imprime información del manifiesto, en su caso. ii. Supervisa descarga de contenedores, comparando listado contra recepción física y coloca marchamo en su caso. iii. Verifica la adecuada seguridad de los medios de transporte y los dispositivos de seguridad correspondientes. iv. Finalizado el desembarque de los contenedores se procede a conciliar contra detalle de los mismos. v. Ingresa al sistema la información de sobrantes y/o faltantes, en su caso. vi. Libera contenedores debidamente confirmados y sin incidencias, procediéndose a generar reporte definitivo de sobrantes y/o faltantes, notificando a la agencia naviera o transportista. vii. En el caso de que existan discrepancias, procederá de conformidad a la legislación correspondiente. viii. Coloca, fecha, firma y sella listado de contenedores. ix. Cierra proceso y envía electrónicamente la información que corresponda a los países de tránsito y destino. <p>Para el caso de Aduanas Terrestres aplica lo indicado en las literales i y iii, y realiza la recepción legal del medio o medios de transporte.</p> <p>Tanto para aduanas marítimas, terrestres o aéreas se aplica lo que establece el Reglamento de Transito Internacional en los Artículos del 5 al 14 (Capitulo IV), relacionado con los Procedimientos de Aduana de Partida de Tránsito.</p> <p>NOTA: En el caso de recepción manual, se ingresará la información al sistema informático con posterioridad, a efecto de agilizar la operación, manteniendo su número único para efectos de control.</p>	Funcionario Aduanero

DEL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSIBLE
2	TRÁNSITOS	
2.1	<p>Transmisión electrónica de la Declaración de Transito Internacional Terrestre –DTI-</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte, como son la factura comercial, documento de transporte y licencias o autorizaciones en su caso, según Artículo 8 del Reglamento de Transito Aduanero Internacional Terrestre. ii. Digita la información en su software. iii. Transmite la información a servidor central del Servicio de Aduanas para su validación. Si no existen errores, recibe en su sistema la aceptación de la declaración, incluyendo la firma electrónica, fecha de aceptación y código de barras según el caso. iv. Imprime declaración. v. Firma y Sella Declaración. 	<p>Agencia Naviera, Transportista o Representante del Transportista.</p>
2.2	<p>Presenta a la ventanilla de la aduana de partida la Declaración de Transito Internacional –DTI- debidamente elaborada o impresa, con la documentación de soporte correspondiente.</p>	<p>Transportista o Representante del Transportista</p>
2.3	<p>Verifica documentación y procede a efectuar el respectivo descargo del manifiesto de carga manual o electrónicamente, y digita información en el sistema, cuando no ha sido enviada por dicho medio.</p>	<p>Funcionario Aduanero</p>
2.4	<p>Solicita autorización de importación temporal del contenedor o medio de transporte, en el caso que el país lo requiera, según el procedimiento correspondiente.</p>	<p>Agencia Naviera, Transportista o Representante del Transportista.</p>
2.5	<p>Verifica físicamente la unidad de transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Dispositivos de cierre ii. Colocación de Precintos Aduaneros iii. Seguridad que no permita la extracción ni introducción de mercancías iv. Identifica espacios en los que puedan colocarse mercancías en forma simulada. v. Cuando procede verifica que se cumpla con lo establecido por los Artículos 12 y 13 del Reglamento de Transito Internacional. 	<p>Funcionario Aduanero</p>

DEL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSIBLE
	Artículo 11 del Reglamento de Transito Aduanero Internacional Terrestre.	
2.6	Se dirige a modulo o caseta para la autorización de salida o en su caso para que se le aplique la selectividad, según proceda. Artículo 9 del Reglamento de Transito Internacional Terrestre.	Transportista
2.7	Selectivo indica color rojo	
2.7.1	Se dirige a modulo o rampa de revisión para la inspección física correspondiente.	Transportista
2.7.2	Verifica físicamente las mercancías; de existir discrepancias, levanta el informe respectivo, y se lo indica al transportista o su representante, para que solvante la situación, caso contrario, procede conforme se indica en el paso 2.8. Sobre el resultado de la verificación se harán las anotaciones correspondientes en la casilla de observaciones de la Declaración de Transito Internacional -DTI-.	Funcionario Aduanero
2.8	Selectivo indica color verde	
	Previo a autorizar la salida, en caso de detectar incongruencias, estas se anotarán en la casilla de observaciones de la DTI, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2.6.	Funcionario Aduanero de aduana de partida
2.9	Se dirige a módulo o caseta de confirmación	Transportista
2.10	Realiza lo siguiente en módulo o caseta de confirmación: <ul style="list-style-type: none"> - Constata la casilla de observaciones de la DTI. - Verifica que el marchamo o precinto este intacto - Digita numero de DTI en sistema y confirma salida del transito, anotando día y hora. - Retiene copia de DTI - Informa a la Aduana de Destino sobre las operaciones de transito aduanero internacional autorizadas. En caso se detecte una infracción, falta o delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de Transito Internacional.	Funcionario Aduanero en modulo o caseta de confirmación.
2.11	<ul style="list-style-type: none"> ii. Se dirige hacia aduana de salida (frontera), cumpliendo con la ruta fiscal y plazo autorizado. ii. Entrega documentación y se presenta en ventanilla binacional de aduana del país importador o próximo país de transito internacional. 	Transportista
	ADUANA DE PASO	
2.12	Verifica la documentación, número de marchamo e identificación del medio de transporte en modulo o caseta del próximo país de transito internacional	Funcionario Aduanero en ventanilla binacional de aduana de paso.
	Verifica física y documentalente la unidad de transporte: <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica el buen estado de la unidad de transporte. ii. Verifica las marcas de identificación aduanera o el número, código y estado del marchamo o precinto aduanero y que 	Funcionario Aduanero en aduana binacional de aduana de paso

DEL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSIBLE
	<p>este no tenga señales o indicios de haber sido forzado o violado</p> <p>iii. Si durante el tránsito ocurrió un cambio de ruta por fuerza mayor o caso fortuito en la aduana de salida debe dejarse constancia del hecho en la respectiva declaración.</p> <p>iv. En los casos en que el precinto, unidad de transporte o mercancías, presenten señales o indicios de haber sido forzados o violados, el funcionario aduanero deberá reconocer la unidad de transporte y las mercancías, para los efectos legales consiguientes.</p> <p>Lo anterior para asegurar el cumplimiento de los casos establecidos en los Artículos 20 al 23 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre</p>	
	Realiza lectura del código de barras de la DTI o del marchamo en su caso, con pistola digital y registra en el sistema informático el arribo. Si el tránsito continúa, el arribo informático del país de salida, habilita el control del tránsito para el siguiente país de paso o destino final.	Funcionario Aduanero en la ventanilla binacional de la aduana de paso o de destino.
2.13	De la existencia de una infracción, falta o delito en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre o con ocasión de la misma, que implique responsabilidad tributaria o administrativa para el transportista o el consignatario o bien el tránsito arribó fuera del plazo establecido o el marchamo se encuentra violentado, indica a transportista que se dirija a rampa de revisión, para la inspección física de las mercancías y en su caso para la imposición de la sanción correspondiente.	Funcionario Aduanero en ventanilla binacional de aduana de paso o de destino
2.14	De existir discrepancias, procede de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> i. Si la falta es subsanable, anota en la casilla de observaciones las incidencias detectadas, devuelve la documentación al transportista. ii. En caso se detecte una infracción, falta o delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre. 	Funcionarios Aduaneros en ventanilla binacional de aduana de paso o de destino.
ADUANA DE DESTINO:		
2.15	Verifica lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Que el precinto y la unidad de transporte correspondan a lo declarado. ii. Que tanto la unidad de transporte y el precinto (s) no tengan señales de haber sido violados o manipulados. iii. Que las marcas de identificación aduanera sean las mismas 	Funcionario Aduanero, Depositario o Auxiliar de la Función Pública Aduanera de la aduana de destino.

DEL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSIBLE
	<p>que hayan sido colocadas en la aduana de partida o en las aduanas de paso de frontera y de las cuales se haya dejado constancia en la declaración.</p> <p>iv. Que las mercancías correspondan a las declaradas cuando hayan sido transportadas en unidades de transporte no precintadas.</p> <p>v. Informar a la aduana de partida sobre la cancelación del transito internacional.</p>	
2.16	Realiza lectura del código de barras de la DTI o del marchamo en su caso, con pistola digital y registra en el sistema informático el arribo.	Funcionario Aduanero, Depositario o Auxiliar de la Función Publica Aduanera de la aduana de destino.

Artículo 94 del CAUCA, y Artículo 402 del RECAUCA y Reglamento sobre el Régimen de Transito Aduanero Internacional Terrestre. (Resolución 65-2001 de COMRIEDRE)

CONTROL DE TRANSITOS NO FINALIZADOS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Determina los tránsitos no finalizados y genera listado a una fecha determinada, haciendo uso de los sistemas informáticos respectivos.	Funcionario Aduanero de la aduana de destino
2	Realiza lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica informática y documentalmente que las declaraciones de tránsitos no se hayan finalizado. ii. Realiza pruebas alternas o de manera física para establecer que la unidad de transporte y las mercancías no hayan arribado al lugar de destino. iii. Verifica con el transportista y consulta en su caso a otra aduana o recinto aduanero, según la ruta asignada del tránsito. iv. Verifica en el sistema sobre la última aduana de paso del tránsito. v. Coordina acciones con la aduana que registre el último movimiento, trasladando en su caso el informe o acta circunstanciada al Servicio Aduanero del país de domicilio del transportista o en su caso comunicar a las autoridades fiscalizadoras o de policía correspondientes. vi. De las acciones realizadas deberá informar a la autoridad aduanera de la aduana de partida. 	Funcionario Aduanero de la aduana de destino
3	Realiza lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica informática y documentalmente copia de la declaración y documentos adjuntos de los tránsitos autorizados y no finalizados, integrando el expediente respectivo. ii. Verifica el registro del transportista y consulta en su caso la salida del medio de transporte y las mercancías del recinto aduanero de partida, o a otras aduanas dentro del mismo territorio o fuera de éste. iii. Con las evidencias correspondientes inicia acciones con las autoridades competentes para establecer las responsabilidades y acciones administrativas que correspondan. iv. En caso el transportista se encuentre registrado en otro país, traslada expediente con el resultado de las investigaciones a efecto de que el servicio aduanero del mismo, requiera la información y evidencias para iniciar las acciones legales que correspondan. 	Funcionario Aduanero de aduana de partida o de paso
4	Si se determina el incumplimiento del arribo del tránsito, las autoridades aduaneras aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Tránsito Internacional Terrestre y las demás establecidas en la legislación nacional, comunicando lo actuado a las autoridades aduaneras correspondientes para que adopten las medidas pertinentes.	Funcionario Aduanero de la aduana que corresponda.

OPERACIONES ADUANERAS INTRAREGIONALES DE EXPORTACION E IMPORTACION		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Transmite Formulario Aduanero Único Centroamericano – FAUCA- electrónico al sistema informático del servicio aduanero del país exportador.	Exportador o Ventanilla Única
2	Realiza lo siguiente: Valida datos del FAUCA de exportación, de no existir errores, acepta el formulario con su respectivo número y fecha de registro, emite firma electrónica y el código de barras en su caso. Posteriormente transmite la información al servidor central de aduana del país importador. Si existen errores en los datos transmitidos, devuelve el mensaje de errores para la corrección correspondiente e inicia paso 1.	Sistema Informático del Servicio Aduanero del país exportador
3	Imprime el FAUCA, con los ejemplares requeridos, Se dirige a aduana de salida y, según sea el caso, procede como indica paso 4.	Exportador o usuario
4.	ADUANA YUXTAPUESTA O INTEGRADA	
4.1	Realiza lo siguiente en la garita o caseta binacional del país importador: Verifica la concordancia de los documentos de soporte con los datos relativos al medio de transporte. En caso de discrepancias notifica a la autoridad competente para lo procedente, caso contrario, procede a colocar en la documentación, fecha, hora, firma y sello de ingreso al recinto de aduanas.	Funcionarios Aduana binacional
4.2	Realiza trámite migratorio y cuarentenario, si fuera el caso y presenta documentación en ventanilla binacional.	Importador o su Representante
4.3	Realiza lo siguiente. i. Verifica control realizado en la caseta de entrada ii. Verifica el cumplimiento de los requisitos no arancelarios a la exportación. iii. Certifica la operación de exportación y emite selectividad, anotando en el FAUCA su resultado. iv. Traslada documentos a funcionario aduanero de país importador.	Funcionario Aduanero en ventanilla binacional del país exportador.

OPERACIONES ADUANERAS INTRAREGIONALES DE EXPORTACION E IMPORTACION		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
4.4	<p>Realiza lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica control realizado en la caseta de ingreso ii. Verifica el cumplimiento de los requisitos no arancelarios a la importación. iii. Certifica la operación de importación en el sistema informático. iv. Consulta en el sistema informático, el número de registro de exportación, si existe, anota en el FAUCA el número de registro y la fecha de aceptación generada por el sistema del país importador, caso contrario, procede a digitar la información. v. Genera la selectividad, y si fuera el caso, verifica la información contenida con la lectura del código de barras y verifica el pago de los derechos e impuestos, cuando proceda. vi. Certifica o firma y sella el FAUCA 	Funcionario Aduanero en Ventanilla Binacional de país importador
4.5	<p>Si el resultado de la selectividad es:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) VERDE, aplica para ambos países. B) ROJO, para ambos países se realiza conjuntamente la inspección física. 	Funcionarios Aduaneros de ventanilla binacional.
4.6	<p>En caso de selectivo verde, solicita al usuario que anote nombre y firma de recibido en el reverso del Formulario Aduanero original, le entrega los documentos, excepto el original del FAUCA.</p> <p>En caso de selectivo rojo, coloca a través del sistema o en forma manual, la leyenda de aforo físico y el nombre del funcionario de aduana que practicará la verificación y realiza lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> a. Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. b. Licencias, permisos u otros relacionados a regulaciones no arancelarias. ii. Verifica físicamente las mercancías iii. De existir discrepancias procederá de conformidad a la legislación correspondiente. 	Funcionarios Aduaneros de ventanilla binacional
4.7	Una vez autorizado el levante de mercancías, se dirige con el medio de transporte al módulo o caseta de salida del país importador y entrega documentación	Importador o Representante

OPERACIONES ADUANERAS INTRAREGIONALES DE EXPORTACION E IMPORTACION		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
4.8	Realiza en la caseta de ingreso: i. Verifica de forma manual o a través del sistema informático, que se ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos establecidos. ii. Anota manualmente o por el sistema informático, fecha, hora, firma y sello de ingreso del país importador en la copia del FAUCA	Funcionario Aduanero del modulo o caseta de ingreso del país importador.

Artículo 87, literal b) del RECAUCA

Resolución No. 18-96 aprobada por el Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE)

IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Actuaciones previas y transmisión electrónica de la solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Solicita al Servicio Aduanero la autorización para la importación temporal. ii. En caso favorable recibe del Servicio Aduanero la Resolución correspondiente en la que se indicará el plazo para su reexportación según la categoría que corresponda. iii. Para las categorías indicadas en el Artículo 425, literales l) y m) del RECAUCA y para las muestras y muestrarios sin fines comerciales, se exigirá que se rinda garantía ante el Servicio Aduanero, en los términos y condiciones que establece el Artículo 437 del RECAUCA. 	Agente Aduanero, Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero, en su caso.
2	Verifica que la garantía corresponda según la Resolución emitida y procede a su registro en el sistema informático.	Funcionario Aduanero
3	<p>Transmisión electrónica de la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte, incluyendo la garantía o fianza correspondiente. ii. Digita la información en su software, incorporando además en la casilla correspondiente, el código de aduana de destino, fecha de aceptación, y número de declaración de importación. iii. Transmite a servidor central del servicio de aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, recibe en su sistema la aceptación de la declaración, incluyendo la firma electrónica, fecha de aceptación y código de barras. iv. Imprime declaración. v. Firma y sella declaración. 	Agente Aduanero, Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero, en su caso.
4	<ul style="list-style-type: none"> i. Recibe y revisa la documentación, donde verifica que se haya presentado la garantía correspondiente en los casos donde proceda según el Artículo 52 del Cauca y 426 del RECAUCA. ii. Ingresa al sistema informático y genera selectividad. y procede según el resultado: <p>Levante Automático: Previa verificación del cumplimiento de condiciones de la unidad de transporte, autoriza el levante de mercancías a través del documento de libre circulación o declaración de mercancías.</p> <p>Revisión Física: Previa verificación del cumplimiento de condiciones de la unidad de transporte, autoriza traslado hacia el área de revisión</p>	Funcionario Aduanero de aduana de ingreso

IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	correspondiente conforme al procedimiento autorizado, anotando el nombre del funcionario aduanero que asignó el sistema.	
5	Selectividad roja	
5.1	Se dirige al área de revisión física de la aduana de destino.	Transportista.
5.1.1	<p>Recibe y revisa la documentación e ingresa el número de declaración al sistema informático para consulta.</p> <p>Realiza el reconocimiento del medio de transporte, con los datos consignados en la declaración y verifica entre otros, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Fecha y hora de salida del medio de transporte de la aduana de ingreso. b. Fecha y hora de arribo a la aduana de destino. c. Verificación documental de cumplimiento de requisitos en la aduana de ingreso. d. Número de marchamo colocado por autoridad aduanera en aduana de ingreso o partida. e. Datos del medio de transporte. f. Finaliza tránsito si es el caso, autoriza y verifica la descarga. 	Funcionario Aduanero en aduana de destino
5.1.2	<ol style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación, entre otras: <ol style="list-style-type: none"> a. Factura comercial b. Documento de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. c. Declaración del valor en aduana de las mercancías, en su caso. d. Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda. e. Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no arancelarias f. Verifica que las mercancías correspondan a las indicadas en el Artículo 425 del RECAUCA ii. Verifica físicamente las mercancías iii. De existir discrepancias procederá de conformidad a la legislación correspondiente. iv. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado en forma manual o a través del sistema informático. v. Entrega copia de la documentación respectiva al interesado. 	Funcionario Aduanero de aduana de destino
6.	Se dirige al módulo o caseta de salida para el cierre o confirmación de la operación aduanera.	Transportista

Artículo 97 del CAUCA y Artículos del 423 al 439 del RECAUCA

SOLICITUD AMPLIACION PLAZO IMPORTACION TEMPORAL		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	<p>Si las mercancías importadas temporalmente, por cualquier circunstancia requieren un tiempo mayor a seis meses, se deberá solicitar la autorización de prórroga correspondiente ante el Servicio de Aduanas.</p> <p>Cuando se trate de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, el plazo para la permanencia de los mismos dentro del territorio aduanero será de tres meses, contados a partir de su ingreso. Artículo 427 del RECAUCA</p>	Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Representante o interesado.
2	Recibe solicitud de prórroga y verifica que ésta haya sido presentada previo al vencimiento del plazo y procede a autorizarla.	Servicio Aduanero
3	Si vencido el plazo de permanencia de las mercancías importadas temporalmente, éstas no han sido reexportadas, deberá procederse a la cancelación de tributos cuando correspondan y cumplir con las disposiciones no arancelarias. Asimismo, podrá cancelarse el régimen por cualquiera de las causas establecidas en la legislación correspondiente.	Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Representante o Interesado.
4	Traslada la declaración con sus anexos al archivo de la unidad correspondiente, para su análisis posterior.	Funcionario Aduanero aduana de destino
5	La reexportación de las mercancías importadas temporalmente, cuando corresponda, deberá regirse por el procedimiento de reexportación establecido en el presente manual.	Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Representante o Interesado

Artículo 97 del CAUCA y Artículo 427 del RECAUCA.

CONTROL DE IMPORTACIONES TEMPORALES DE ENVASES Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
ADUANA DE INGRESO		
1	<p>Transmite la Declaración de Importación Temporal o documento equivalente del envase de uso internacional a la aduana de entrada al territorio aduanero.</p> <p>Cuando se trate de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, el plazo para la permanencia de los mismos dentro del territorio aduanero será de tres meses, contados a partir de su ingreso.</p> <p>Artículo 427 del RECAUCA.</p>	<p>Agente Naviero, Transportista, Consignatario o Representante</p>
2	<p>i. Verifica en el sistema informático los datos declarados, contra los del envase de uso internacional, el manifiesto de carga y constata que este no tenga cancelaciones pendientes.</p> <p>ii. Si todo está conforme, autoriza la importación temporal por el plazo establecido.</p>	<p>Funcionario Aduanero de la aduana de ingreso</p>
ADUANA DE SALIDA		
3	<p>i. Ingresa al sistema informático del país de ingreso del envase.</p> <p>ii. Verifica los datos de la Declaración de Ingreso temporal o documento equivalente del envase, contra la referencia del mismo en la Declaración de Exportación.</p> <p>iii. Cancela la Importación Temporal o documento equivalente con la declaración de reexportación o documento equivalente.</p> <p>iv. Autoriza la salida del envase.</p> <p>v. Traslada la documentación e informa a la unidad correspondiente.</p>	<p>Funcionario Aduanero de la aduana de salida</p>

Artículo 97 del CAUCA, Artículos 425 literal j) y 427 del RECAUCA.

DE LA ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Transmite en forma electrónica la declaración al sistema informático del servicio de aduanas del país de destino de las mercancías y presenta la documentación de soporte:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte según Artículo 321 del RECAUCA, con excepción de lo referido en las literales c) y d) ii. Digita la información en su software iii. Transmite a servidor central del Servicio de Aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, el sistema acepta y registra la declaración, incluyendo la firma electrónica, fecha de aceptación y código de barras. iv. El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento será de hasta doce meses improrrogables, contados a partir del día de aceptación de la declaración de mercancías correspondiente. Artículo 467 del RECAUCA. v. Para garantizar las operaciones que se ejecuten dentro del régimen y eventualmente los tributos correspondientes, se requerirá del otorgamiento de garantía en una de las formas de las que se establecen en el Artículo 52 del Cauca. vi. Imprime declaración vii. Firma y sella declaración viii. Se presenta en ventanilla o módulo y entrega documentación a funcionario aduanero. 	<p>Agente de Aduanas. Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero en su caso.</p>
2	<p>Ingresar al sistema informático, genera selectividad y procede según el resultado:</p> <p>Levante Automático: Autoriza el levante de mercancías a través del documento de libre circulación o de la declaración de mercancías según el caso.</p> <p>Revisión Física: Autoriza traslado de las mercancías hacia el área de revisión asignada o hacia la aduana de destino, conforme al procedimiento correspondiente, anotando el nombre del funcionario aduanero que asignó el sistema.</p>	<p>Funcionario Aduanero de aduana de ingreso</p>
3 Selectivo indica color rojo		
3.1	<p>Realiza el reconocimiento del medio de transporte, con los datos consignados en la declaración y verifica entre otros, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Fecha y hora de salida del medio de transporte de la aduana de ingreso. 	<p>Funcionario Aduanero del área de revisión asignado.</p>

DE LA ADMISION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<ul style="list-style-type: none"> ii. Fecha y hora de arribo al área de revisión de la aduana de destino, según el caso. iii. Verificación documental de cumplimiento de requisitos de la aduana de ingreso o partida. iv. Número de marchamo de origen, cuando corresponda v. Número de marchamo colocado por autoridad aduanera en aduana de ingreso o partida. vi. Datos del medio de transporte vii. Finaliza tránsito, autoriza y verifica la descarga, si es el caso. 	
3.2	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> a. Factura comercial b. Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. c. Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no tributarias en su caso. d. Resolución de calificación de la empresa beneficiaria del régimen emitida por la autoridad competente de cada país. e. Garantías exigibles en razón del régimen aduanero ii. Verifica físicamente las mercancías iii. De existir discrepancias procederá de conformidad a la legislación correspondiente. iv. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado en el sistema informático o en forma manual. v. Entrega copia de documentación respectiva. 	Funcionario Aduanero del área de revisión asignado.

Artículo 98 del CAUCA y Artículo 466 al 481 del RECAUCA.

REGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Transmite en forma electrónica la declaración de mercancías al sistema informático del Servicio de Aduanas del país de destino de las mercancías y presenta la documentación de soporte.</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte según Artículo 321 del RECAUCA, con excepción de lo referido en las literales c) y d) ii. Digita la información en su software. iii. Transmite a servidor central del Servicio de Aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, el sistema informático acepta y registra la declaración incluyendo la firma electrónica, fecha de aceptación o código de barras. iv. Imprime declaración. v. Firma y sella declaración. vi. Se presenta en ventanilla o modulo y entrega la documentación al funcionario aduanero. 	<p>Agente de aduanas. Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero en su caso.</p>
2	<ol style="list-style-type: none"> i. Realiza el reconocimiento del medio de transporte, con los datos consignados en la declaración de traslado o tránsito y verifica entre otros datos, lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. Fecha y hora de salida del medio de transporte de la aduana de ingreso. b. Fecha y hora de arribo al depósito de aduanas o depositario aduanero c. Verifica en los documentos el cumplimiento de requisitos de la aduana de ingreso o partida. Artículo 321 del RECAUCA. d. Número de marchamo de origen, cuando corresponda e. Número de marchamo colocado por autoridad aduanera en aduana de ingreso o partida. f. Datos del medio de transporte ii. De no existir irregularidades, autoriza el corte de marchamo, la descarga de la mercancía y finaliza tránsito en el sistema informático. 	<p>Funcionario Aduanero o Depositario.</p>
3	<p>Procede a la descarga de las mercancías</p>	<p>Depositario</p>
4	<p>De existir discrepancias se procederá de conformidad a la legislación nacional correspondiente. Si al momento de la recepción de los bultos se encuentran discrepancias en la cantidad declarada respecto de la recibida, se levantará acta y se actuará conforme el Artículo 261 del RECAUCA</p>	

REGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
5	<p>Transmisión electrónica de la declaración para someter a otro régimen aduanero:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte, según Artículo 321 del RECAUCA con excepción de lo referido en las literales c) y d) ii. Digita la información en su software iii. Transmite a servidor central del servicio de aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, acepta y registra la declaración, incluyendo la firma electrónica, fecha de aceptación o código de barras. iv. Imprime la declaración v. Firma y sella la declaración vi. Se presenta en ventanilla o modulo del depósito aduanero y entrega documentación a funcionario aduanero. 	<p>Agente de Aduanas. Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero en su caso.</p>
6	<p>Recibe y revisa documentación e ingresa el número de declaración al sistema informático, genera selectividad, y procede de conformidad al resultado de la misma, la que se practicará siguiendo los criterios que se establecen para el régimen de importación definitiva.</p>	<p>Funcionario Aduanero</p>

Artículos 99 y 100 del CAUCA y Artículos 482 al 505 del RECAUCA

DE LA ZONA FRANCA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Transmite en forma electrónica o presenta la declaración de mercancías según Artículo 320 del RECAUCA</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte, según Artículo 321 del RECAUCA a excepción de las literales c) y d) ii. Digita la información en su software iii. Si es transmisión electrónica de la declaración, envía la información al servidor central del servicio de aduanas para su validación. Si no existen errores, acepta y registra la declaración, incluyendo, la firma electrónica, fecha de aceptación, código de barras. iv. Imprime declaración v. Firma y sella declaración vi. Se presenta en ventanilla o módulo y entrega documentación a funcionario aduanero. vii. Son aplicables a este régimen, en lo conducente, las disposiciones del régimen de perfeccionamiento activo y del régimen de depósito aduanero regulado en los Artículos 466, 472, 474, 475, 478, 488, 489, 490, 491, 493 y 499 del RECAUCA. 	<p>Agente de Aduanas. Importador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero en su caso.</p>
2	<p>Ingresa al sistema informático del país de destino y genera selectividad y procede conforme el resultado: Levante Automático: Autoriza el levante de mercancías a través del documento de libre circulación o de la declaración de mercancías en su caso. Aforo Físico: Autoriza transito hacia la aduana de destino (Zona Franca), conforme al procedimiento correspondiente, anotando el nombre del funcionario aduanero que asignó el sistema informático.</p>	<p>Funcionario Aduanero de la aduana de ingreso</p>
3 Selectividad roja:		
3.1	<p>Realiza el reconocimiento del medio de transporte, con los datos consignados en la declaración y verifica entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Fecha y hora de salida del medio de transporte de la aduana de ingreso. ii. Fecha y hora de arribo a la Zona Franca o aduana de destino. iii. Verifica en los documentos el cumplimiento de requisitos de la aduana de ingreso o partida. iv. Número de marchamo de origen, cuando corresponda v. Número de marchamo colocado por autoridad aduanera en aduana de ingreso o partida. vi. Datos del medio de transporte 	<p>Funcionario Aduanero de la aduana de destino o Zona Franca en su caso</p>

DE LA ZONA FRANCA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	vii. Finaliza tránsito, autoriza y verifica la descarga.	
3.2	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> a. Factura comercial b. Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. c. Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no tributarias en su caso. d. Resolución de calificación de empresa beneficiaria del régimen, emitida por la autoridad competente de cada país. ii. Verifica físicamente la mercancía. iii. De existir discrepancias procederá de conformidad a la legislación correspondiente. iv. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado en forma manual o a través del sistema informático. v. Entrega copia de la documentación respectiva. 	Funcionario Aduanero de la aduana de destino o Zona Franca en su caso.
4	Traslada la declaración con sus anexos al archivo o unidad correspondiente para su análisis posterior.	Funcionario Aduanero de la Aduana de destino o Zona Franca en su caso

Artículo 101 del CAUCA y Artículos 506 al 511 del RECAUCA.

EXPORTACION TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO Y EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Actuaciones previas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Solicita al servicio aduanero la autorización para la exportación temporal. ii. En caso favorable recibe del Servicio Aduanero la Resolución correspondiente en la que se indicará las condiciones para dicha operación. 	Agente de Aduanas, Exportador, Apoderado Especial Aduanero en su caso
2	<p>Transmite en forma electrónica la declaración de mercancías al sistema informático del Servicio Aduanero, donde para el efecto contendrá en lo conducente, los datos de la declaración de mercancías para el régimen de exportación definitiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte, la cual se sustentará con los documentos indicados en el Artículo 321 del RECAUCA, a excepción de los documentos a que se refieren los literales a), c) y d) (factura comercial, declaración del valor en aduana y certificado de origen). ii. Para el caso que al momento de la exportación no se cuente con el documento de transporte correspondiente, se aceptará la orden de embarque respectiva. iii. En el caso de exportación para perfeccionamiento pasivo, se deberá adjuntar copia de la garantía de funcionamiento, cuando se trate del supuesto previsto en la literal a) del Artículo 526 del RECAUCA iv. Digita la información en su software v. Transmite a servidor central del servicio de aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, acepta y registra la declaración, incluyendo, la firma electrónica, fecha de aceptación, código de barras y genera selectividad. vi. Imprime declaración vii. Firma y sella declaración 	Agente de Aduanas, Exportador, Apoderado Especial Aduanero en su caso.
3	<p>Levante Automático: Se dirige a la Aduana de Salida</p>	Transportista
4	<p>Revisión Física: Traslada la unidad de transporte hacia zona primaria en la aduana de partida.</p>	Transportista
5	<p>Verifica la siguiente documentación, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Documentos de transporte: Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. ii. Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no tributarias en su caso. iii. Verifica físicamente las mercancías. iv. De existir discrepancias procederá de conformidad a la legislación correspondiente. 	Funcionario Aduanero de la aduana de partida.

EXPORTACION TEMPORAL CON REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO Y EXPORTACION TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	v. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado en forma manual o en el sistema informático. vi. Entrega copia de la documentación.	
6	Recepciona el medio de transporte y constata la salida efectiva de las mercancías.	Funcionario Aduanero de aduana de partida
7	Recibe y revisa la documentación e ingresa al sistema informático del país de partida y localiza el número de declaración y confirma la exportación.	Funcionario Aduanero de aduana de partida
8	Las mercancías deberán retornar dentro del plazo de seis meses o cancelarse el régimen en las formas legalmente permitidas. Si como consecuencia de la verificación inmediata, se comprueba que las mercancías objeto de reimportación no corresponden a las mercancías que se exportaron temporalmente o se reimportan en una cantidad mayor, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan Artículos 515 y 524 del RECAUCA.	

Artículos 102 y 103 del CAUCA y Artículos 512 al 531 del RECAUCA

DE LA REIMPORTACION		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Presenta solicitud ante el Servicio Aduanero indicando las causas que motivan la devolución de las mercancías, y este procede a la autorización si es procedente dicha solicitud, según el Artículo 535 del RECAUCA.	Agente de Aduanas. Exportador, Empresa Beneficiaria del Régimen o Apoderado Especial Aduanero en su caso.
2	<p>Transmite en forma electrónica la declaración de mercancías al sistema informático del Servicio Aduanero, cuyos datos serán los mismos que se requieren para el régimen de importación definitiva, según Artículo 320 del RECAUCA, para lo que deberá relacionarse con el número de declaración de mercancías de exportación de la cual se derive.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte según Artículo 321 del RECAUCA con excepción de las literales a, c y d de dicho Artículo. ii. Digita la información en su software, incorporando además en la casilla correspondiente, el código de aduana, fecha de aceptación, y número de declaración de exportación. iii. Transmite a servidor central del Servicio de Aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, recibe en su sistema la aceptación y registro de la declaración, incluyendo, la firma electrónica, fecha de aceptación y código de barras iv. Imprime declaración v. Firma y sella declaración 	Agente de Aduanas o Apoderado Especial Aduanero en su caso.
3	<p>Ingresa al sistema informático de la aduana de ingreso y genera selectividad conforme lo establece el Artículo 535 del RECAUCA.</p> <p>Aforo Físico: Autoriza traslado hacia el área asignada para la revisión física, conforme al procedimiento correspondiente, anotando el nombre del funcionario aduanero que asignó el sistema.</p>	Funcionario Aduanero de aduana de ingreso
4 Selectividad roja:		
4.1	<p>Recibe y revisa documentación e ingresa el número de declaración al sistema informático para consulta. Realiza el reconocimiento del medio de transporte, con los datos consignados en la declaración y verifica entre otros, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Fecha y hora de salida del medio de transporte de la aduana de ingreso. ii. Fecha y hora de arribo al área de revisión asignada de la 	Funcionario Aduanero aduana de destino

DE LA REIMPORTACION		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>aduana de destino si es el caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> iii. Verifica los documentos para establecer el cumplimiento de requisitos de la aduana de ingreso o partida. iv. Número de marchamo de origen, cuando corresponda v. Número de marchamo colocado por autoridad aduanera en aduana de ingreso o partida. vi. Datos del medio de transporte vii. Finaliza tránsito, si es el caso, autoriza y verifica la descarga. 	
4.2	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> a. Copia de la declaración de exportación b. Factura comercial cuando corresponda c. Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. d. Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no tributarias, cuando proceda. ii. Verifica la fecha de salida de las mercancías bajo este régimen a efecto de constatar que a la fecha de la reimportación no han transcurrido mas de tres años, según lo establece la literal a) del Artículo 106 del Cauca. iii. Verifica físicamente las mercancías. iv. De existir discrepancias procederá de conformidad a la legislación correspondiente. v. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado a través del sistema. vi. Entrega copia de la documentación respectiva. 	Funcionario Aduanero aduana de destino
5	Traslada la declaración de mercancías con sus anexos al archivo o unidad correspondiente para su análisis posterior.	Funcionario Aduanero aduana de destino

Artículo 105 del CAUCA y Artículos 532 al 536 del RECAUCA.

DE LA REEXPORTACION		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	<p>Transmite en forma electrónica la declaración de mercancías al sistema informático del país de partida, con la información que establecen los Artículos 320 y 370 del RECAUCA en lo que corresponda, deberá relacionarse en la misma el número del documento o de la declaración de mercancías que amparó el ingreso al territorio aduanero, en su caso. La declaración de mercancías de reexportación podrá presentarse de manera acumulada para los casos y con las condiciones que para el efecto establezca el Servicio Aduanero.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte, que se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 del RECAUCA con excepción a los documentos a que se refiere las literales c, d y e de dicho Artículo. ii. Digita la información en su software, incorporando además en la casilla correspondiente, el código de aduana, fecha de aceptación y número de declaración del régimen suspensivo o liberatorio correspondiente iii. Transmite a servidor central del servicio de aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, acepta y registra la declaración, incluyendo, la firma electrónica, fecha de aceptación, código de barras y genera selectividad. iv. Imprime declaración v. Firma y sella declaración 	Agente de Aduanas, Exportador o Apoderado Especial Aduanero.
2	<p>Revisión Física: Traslada la unidad de transporte hacia el área autorizada para la revisión física de la aduana de partida.</p>	Transportista
3	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación, entre otras: <ul style="list-style-type: none"> a. Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. b. Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no tributarias, cuando proceda. ii. Verifica físicamente las mercancías iii. La Autoridad Aduanera que realice la verificación inmediata comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para los regimenes aduaneros suspensivos y lo que al efecto establecen los Artículos 538 y 539 del RECAUCA. iv. De existir discrepancias procederá de conformidad a la legislación correspondiente. v. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia de lo actuado. 	Funcionario Aduanero aduana de partida.

DE LA REEXPORTACION		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	vi. Entrega copia de la documentación.	
4	i. Recibe y revisa documentación e ingresa al sistema informático del país de partida y localiza el número de la declaración y confirma la reexportación. ii. Recepciona el medio de transporte y constata la salida efectiva de las mercancías.	Funcionario Aduanero aduana de salida

Artículo 107 del CAUCA y Artículos 537 al 539 del RECAUCA.

ENTREGA RAPIDA O COURIER		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
A.	ENTRADA AL TERRITORIO	
1	<p>Elabora y transmite electrónicamente el manifiesto de entrega rápida (courier) en forma anticipada al arribo de las mercancías, debidamente detallado o documento equivalente y lo presenta en forma documental. Artículo 568 del RECAUCA</p> <p>En el caso de empresas de entrega rápida o courier que transportan envíos de entrega rápida, así como carga general, en aeronaves de su propiedad, dada la doble función que cumplen, deberán presentar el manifiesto de carga además del manifiesto de entrega rápida. Artículo 564 del RECAUCA.</p> <p>El manifiesto de entrega rápida además de la información indicada en el Artículo 243 del RECAUCA, debe contener la información siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Categorización b) Valor FOB c) Monto seguro y flete <p>La clasificación que se menciona en el inciso a) anterior deberá ser presentado por la empresa de entrega rápida o courier en alguna de las categorías siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documentos y correspondencia b) Envíos sujetos al pago de tributos c) Envíos no sujetos al trámite simplificado d) Mercancías de carga general. <p>Artículo 566 del RECAUCA</p> <p>Para el despacho de los envíos de la categoría b) del Artículo 566 de este Reglamento, serán obligatorias la factura comercial y la guía aérea individualizada según Artículo 575 del RECAUCA.</p>	<p>Empresa Courier, Transportista Internacional, Agente Aduanero o Apoderado Especial Aduanero</p>
2	<p>Valida información recibida y la sintaxis del mensaje, realizando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En caso de error se notificará vía electrónica de los mismos de forma que el operador realice las rectificaciones correspondientes. ii. En caso no existan errores envía el código de aceptación y se registra el manifiesto. 	<p>Sistema Informático Servicio Aduanero</p>
3	<ul style="list-style-type: none"> i. Procede a la recepción de la carga y verifica contra el manifiesto de carga y traslada al almacén correspondiente. ii. Almacén realiza el proceso de desconsolidación/consolidación y clasificación de las 	<p>Empresa de Courier</p>

ENTREGA RAPIDA O COURIER		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	mercancías, según la normativa vigente. Artículo 566 del RECAUCA	
4	<p>Una vez aceptado el manifiesto, se procede con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la información en el sistema informático del Servicio Aduanero e inicia el proceso ii. Identifica los envíos sujetos a restricciones. iii. Verifica la correcta categorización de las mercancías iv. Aplica criterios de selectividad, para identificar envíos de alto riesgo u otros que serán objeto de revisión física o documental. v. Identifica y supervisa los envíos que podrán ser liberados de inmediato. vi. Designa al personal necesario para realizar las verificaciones físicas y/o documentales. vii. Coordina con otras autoridades de gobierno para la aplicación de controles no arancelarios y para la agilización del proceso de despacho de las mercancías. 	Funcionario Aduanero en aduana de ingreso.
B.	DESCARGA Y PRESENTACION DE LAS MERCANCIAS ANTE EL SERVICIO ADUANERO.	
5	<p>Presenta las mercancías ante el Servicio Aduanero, de acuerdo a la modalidad de transporte aéreo, según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Los bultos ingresados por transportistas internacionales, que regularmente efectúan el transporte aéreo de todo tipo de mercancías, serán presentados en forma separada de las de carga general. ii. Los bultos transportados en aeronaves operadas por empresas de servicio expreso, serán presentados por la misma empresa en forma separada, en caso que además transporten bultos de carga general. Asimismo, cumplirá con las disposiciones vigentes en cada país, para el ingreso de aeronaves y mercancías al territorio. iii. Los bultos arribados a través de mensajero internacional, serán presentados por la empresa de servicio expreso. iv. Procede al proceso de descarga. Si en el mismo identifica sobrantes o faltantes se deberá notificar al Servicio Aduanero, para lo que se presentarán las justificaciones correspondientes en un plazo no mayor de cinco horas, según Artículo 568 segundo párrafo del RECAUCA. v. Una vez aceptadas las justificaciones de sobrantes o faltantes por el Servicio Aduanero, procederá a realizar las rectificaciones al manifiesto de carga en 	Transportista Internacional o Empresa de Courier

ENTREGA RAPIDA O COURIER		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	el sistema informático, las que deberán aplicarse en un plazo máximo de 8 horas. Artículo 563 del RECAUCA	
C.	VERIFICACION DE EMBARQUES AL INGRESO DE LAS MERCANCIAS.	
6	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica que los documentos y correspondencia deberán estar claramente identificados mediante la inclusión de distintivos especiales y presentarse separados de la carga general. Artículo 567 del RECAUCA. ii. Recibe los paquetes separados que de acuerdo con el sistema de gestión de riesgo, estarán sujetos a la revisión física o documental. En el caso de los paquetes de las categorías a. y b., se autorizará su liberación inmediata, siempre y cuando estén acorde con el manifiesto de carga y no tenga restricciones y su selectividad corresponde a levante inmediato en su caso. Artículo 565 del RECAUCA. iii. El despacho de los envíos contemplados en la categoría a) del Artículo 566, se realizará con la información consignada en el manifiesto de entrega rápida, una vez se haya realizado la separación de manifiesto y aplicado los criterios de riesgo. iv. Para los envíos de la categoría a) señalados en el párrafo anterior, la empresa de entrega rápida podrá transmitir en el manifiesto de entrega rápida, una única guía consolidada que ampare todos los envíos, con la indicación de la cantidad de bultos y el peso bruto expresado en kilogramos. Artículo 572 del RECAUCA. 	Funcionario Aduanero
7	Traslada a las áreas de revisión o deposito autorizado las mercancías de las categorías a. y d.	Transportista Internacional o Empresa de Courier.
8	Transmite vía electrónica al Servicio Aduanero, el ingreso de las mercancías, a efecto del control de inventario, para lo que se le deberá asignar a cada paquete un código de localización.	Deposito Autorizado
D.	DESPACHO SIMPLIFICADO DE IMPORTACIONES COURIER	
9	Presentación de la Declaración Simplificada: Artículo 573 del RECAUCA. Conforme el formato autorizado, presentará la declaración de mercancías simplificada, la que podrá amparar una o varias guías pertenecientes a distintos consignatarios, siempre que el valor en aduana de las mercancías sea menor o igual a mil pesos	Transportista Internacional o Empresa de Courier.

ENTREGA RAPIDA O COURIER		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	<p>centroamericanos y no estén sujetas a restricciones y regulaciones no arancelarias, para lo que deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El manifiesto de entrega rápida podrá transformarse en declaración de mercancías simplificada, cuando así lo disponga el Servicio Aduanero. ii. Contarán con un plazo de seis horas posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones habilitadas para la separación de los envíos y presentar la declaración de mercancías simplificada. iii. De no presentar dicha declaración en el plazo indicado, la empresa de entrega rápida o courier deberá trasladar las mercancías al depósito temporal o al régimen de depósito aduanero. 	
10	<p>Valida la información; si no existen errores recibe en su sistema la aceptación y registro de la declaración, incluyendo, la firma electrónica, fecha de aceptación y código de barras</p> <p>Determina el tipo de revisión que se aplicará a las mercancías, notificando vía electrónica el resultado por criterios de riesgo a la empresa courier. Artículo 577 del RECAUCA</p>	Sistema Informático Aduanero.
11	<p>Realiza el pago de los tributos a través del sistema bancario y este transmite al servicio de aduanas la información sobre dicho pago. Cuando corresponda presenta la garantía para cubrir dicho pago.</p> <p>La empresa de entrega rápida o courier contará con un plazo de seis horas, posteriores a la recepción de la unidad de transporte en las instalaciones habilitadas para la separación de los envíos y presentar la declaración de mercancías simplificada. De no presentar dicha declaración en el plazo indicado, la empresa de entrega rápida o courier deberá trasladar las mercancías al depósito temporal o al régimen de depósito aduanero. Artículo 574 del RECAUCA.</p>	Empresa de Courier
12	<p>Selectivo Verde:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica que los bultos concuerden con lo manifestado. ii. Autoriza el despacho de las mercancías. <p>Selectivo Amarillo (cuando corresponda):</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica que la documentación de soporte coincida con la declaración de mercancías ii. Verifica la realización del pago correspondiente o bien que la empresa de courier dispone de garantía para cubrir el pago respectivo. iii. En caso se identifiquen discrepancias se 	Servicio de Aduanas

ENTREGA RAPIDA O COURIER		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	<p>procederá de la siguiente forma: Realizar los ajustes correspondientes Emitir la boleta para el pago respectivo Verificar la realización del pago o si se dispone de una garantía para cubrir dichos pagos.</p> <p>iv. Autoriza el despacho de las mercancías.</p> <p>Selectivo Rojo:</p> <p>i. Efectúa la revisión física de las mercancías, en caso no se encuentren incidencias procede de la siguiente forma: Verifica la realización del pago correspondiente o bien que la empresa de courier dispone de garantía para cubrir dicho pago. Autoriza el despacho de las mercancías.</p> <p>ii. En caso se identifiquen incidencias en la revisión física, se procederá de la siguiente forma: Realizar los ajustes correspondientes Emitir la boleta de pago Verifica la realización del pago o si dispone de una garantía para cubrir dichos pagos. Autoriza el despacho de las mercancías.</p>	
13	<p>Consulta la declaración de mercancías en el sistema informático.</p> <p>i. Confirma la operación</p> <p>ii. Procede a despachar las mercancías</p>	Modulo o caseta de salida.

Artículo 110 del CAUCA y Artículos 563 al 577 del RECAUCA

DEL EQUIPAJE DE VIAJEROS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Proporciona al viajero el formulario de declaración de equipaje.	Transportista Internacional
2	Completa declaración de equipaje conforme la información solicitada, según Artículo 580 del RECAUCA.	Viajero
3	<ul style="list-style-type: none"> i. Se ubica en el área correspondiente, conforme su declaración y la entrega al funcionario aduanero. ii. Activa semáforo fiscal, si le corresponde: <ul style="list-style-type: none"> a) <u>Verde</u>: se le autoriza salida de la zona aduanera. b) <u>Rojo</u>: se dirige al área de verificación física y pone el equipaje a disposición del funcionario aduanero. 	Viajero
4	<p>Deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Con relación al equipaje acompañado o no acompañado que el viajero ingrese al territorio aduanero, gozará de la exención del pago de tributos por el equipaje a que se refiere el Artículo 113 del CAUCA, siempre y cuando las mercancías que componen el mismo, se encuentran dentro de las que al efecto señalan los Artículos 578 y 581 del RECAUCA. b) Para el retiro de mercancías distintas al equipaje, que ingresan con el viajero y que gocen de exención a que se refiere el Artículo 114 del Cauca, el funcionario aduanero, de oficio hará efectiva la misma mediante el registro correspondiente en el sistema informático del Servicio Aduanero. En caso que el valor de las mercancías exceda al monto establecido en el citado Artículo, el funcionario aduanero procederá a efectuar de oficio la declaración de mercancías, para el pago de los tributos que resulten. 	Funcionario Aduanero
5	<p>Verificación Física:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la declaración de equipaje. ii. Comprueba en pasaporte el tiempo de estadía en el exterior y que no haya disfrutado del beneficio de franquicia (bonificación en los plazos establecidos), según corresponda. iii. Ejecuta revisión física del equipaje iv. Si corresponde a lo declarado, y no hay mercancía de carácter comercial, firma la declaración de equipaje y autoriza la salida del viajero y su equipaje de la zona aduanera. Retiene la declaración de equipaje. v. Si se trata de mercancía con carácter comercial, confecciona tiquete de equipaje, identifica el equipaje y lo 	Funcionario Aduanero

DEL EQUIPAJE DE VIAJEROS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	<p>traslada a la bodega de la aduana para el trámite de importación definitiva establecido en este manual.</p> <p>vi. Si no hay correspondencia entre lo declarado y lo verificado físicamente, confecciona boleta de retención u hoja de discrepancias. Identifica el equipaje y lo traslada a la bodega de la aduana para el trámite correspondiente.</p> <p>vii. En caso de tratarse de mercancía de importación prohibida o restringida, la retiene y coordina con las autoridades competentes.</p> <p>Art. 583 del RECAUCA.</p>	

Artículos 112 al 114 del CAUCA y Artículos 578 al 583 del RECAUCA.

DEL MENAJE DE CASA		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	<p>Presenta solicitud ante el Servicio Aduanero para el ingreso a territorio aduanero del menaje de casa, adjuntando la documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Documento de transporte ii. Lista detallada de bienes iii. Fotocopia del pasaporte <p>No se exigirá la factura comercial cuando se trate de mercancías usadas, conforme Artículo 584 del RECAUCA.</p> <p>En ningún caso se comprenderá a los vehículos como parte del menaje de casa, ni la maquinaria, equipos, herramientas, o accesorios para oficinas, laboratorios, consultorios, fábricas, talleres o establecimientos similares. Artículo 585 del RECAUCA.</p>	Viajero
2	<p>Recibe la solicitud para el ingreso de menaje de casa juntamente con los documentos de soporte, para lo que procede de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica Solicitud con la lista detallada de bienes y pasaporte ii. Verifica la razonabilidad del valor estimado de dichos bienes. iii. Verifica que las mercancías de importación restringida cuente con los permisos correspondientes. iv. Por criterios de riesgo aplica selectividad. v. Si la selectividad es verde, y las mercancías corresponden a menaje de casa autoriza el levante inmediato de las mercancías. 	Funcionario Aduanero
3	<p>Verificación Física:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la declaración cuando proceda. ii. Efectúa la revisión física de las mercancías iii. Si corresponde a lo declarado, y no hay mercancía de carácter comercial, firma la lista detallada de bienes o la declaración en su caso y autoriza la salida de las mercancías. iv. Si no hay correspondencia entre lo declarado y lo verificado físicamente, confecciona boleta de retención u hoja de discrepancias. Identifica las mercancías y las traslada a la bodega de la aduana para el trámite correspondiente. v. Si se trata de mercancías con carácter comercial, se transmite declaración, identifica las mercancías y las traslada a la bodega de la aduana para el trámite de importación definitiva establecido en 	Funcionario Aduanero

DEL MENAJE DE CASA		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	este manual vi. En caso de tratarse de mercancía de importación prohibida o restringida, la retiene y coordina con las autoridades competentes para lo procedente.	

Artículo 115 del CAUCA y Artículos 584 al 586 del RECAUCA

DEL ABANDONO, SUBASTA Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Verifica los inventarios de mercancías que han causado abandono y genera listado correspondiente.	Funcionario Aduanero de la Unidad de Abandono
2	<p>Recibe informe elaborado por la unidad responsable:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica físicamente las mercancías de acuerdo al listado generado por la unidad responsable de abandonos, clasifica, valora y determina monto de derechos e impuestos correspondientes y autoriza el reporte de mercancías abandonadas. ii. Determina el precio base, tomando como referencia los derechos e impuestos correspondientes y otros recargos aduaneros según sea el caso (gastos de administración, almacenaje, etc.). Artículo 606 del RECAUCA iii. Detalla mercancías que serán objeto de remate, indicando fecha, hora y lugar en que se realizará la subasta. iv. Se somete el inventario de las mercancías a subastar para autorización de la Autoridad Aduanera. 	Funcionario Aduanero de la Unidad Verificadora o Comité de Subastas
3	Efectuado lo anterior, publicará en el diario oficial o un periódico de mayor circulación por una sola vez el aviso de subasta de acuerdo a la legislación correspondiente, con una antelación de al menos diez días a la fecha de su realización. Así mismo publicará en lugar visible de la administración aduanera y en el depósito o lugar autorizado para la realización de la venta pública, sin perjuicio de publicarlo en la página electrónica del servicio aduanero. Artículos 607 y 608 del RECAUCA.	Funcionario Aduanero de la Unidad competente
4	Procede a observar las mercancías objeto de subasta, sea en forma física o por la pagina electrónica del Servicio de Aduanas dentro del plazo de tres días previos a su realización y efectúa depósito en su caso, si desea participar en dicha subasta Artículo 609 del RECAUCA	Interesado
5	<p>Proceso de Subasta:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Anuncia las mercancías indicando número de la partida o lote que le corresponde y su precio base. ii. Recibe propuestas de ofertas para las mercancías. iii. Si no hubiese quien supere la mayor oferta formulada, preguntara tres veces a la concurrencia y de no recibir una oferta superior adjudicará la mercancía al mejor postor (comprador). iv. Levanta acta luego de efectuada la subasta, indicando sobre las acciones efectuadas, firmada por los integrantes de la Comisión de Subasta. Artículos 611y 612 del RECAUCA 	Comisión de Subasta

DEL ABANDONO, SUBASTA Y OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN DE LAS MERCANCÍAS		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
6	Inmediatamente o a más tardar dentro del día hábil siguiente de adjudicada la mercancía procederá a efectuar el pago en efectivo o mediante cheque certificado, la totalidad o la diferencia en relación con el monto previamente depositado.	Adjudicatario
7	Si el adjudicatario no efectúa dicho pago dentro del plazo estipulado en el paso 6, la adjudicación se considerará como no efectuada y el depósito realizado en concepto de anticipo ingresará a un fondo especial.	Funcionario Aduanero asignado
8	Se presenta al depósito o la administración aduanera correspondiente acreditando con la documentación correspondiente la adjudicación de las mercancías para su entrega. Artículo 613 del RECAUCA	Adjudicatario
9	Verifica la documentación y de encontrarla conforme, procede a efectuar la entrega de las mercancías.	Funcionario Aduanero asignado
10	Si realizada la subasta quedan mercancías que no fueron adjudicadas procede de la siguiente manera: i. Venderlas a su último precio base a instituciones estatales que pudieran aprovecharlas. ii. Donarlas a instituciones de beneficencia pública. iii. Destruirlas. Artículo 615 del RECAUCA	Servicio Aduanero

Artículos 119 al 121 del CAUCA y Artículos 606 al 622 del RECAUCA.

RESCATE DE MERCANCÍAS TACITAMENTE ABANDONADAS		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Presenta solicitud de rescate a la autoridad aduanera correspondiente, acompañando fotocopia de la documentación de soporte.	Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, Importador o Representante
2	<p>Recibe solicitud y verifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Constata que la mercancía objeto de rescate no se hubiere configurado respecto de ellas presunción fundada de falta o infracción aduanera penal. ii. Efectúa el cálculo de derechos e impuestos, así como de almacenaje y demás gastos en que se ha incurrido. iii. Emite autorización del rescate de las mercancías. <p>El rescate deberá efectuarse de conformidad con el Artículo 121 del Cauca, a más tardar el día hábil anterior de la fecha de celebración de la subasta programada.</p>	Autoridad Aduanera competente
3	<p>Actuaciones previas y transmisión electrónica de la declaración:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Recibe la documentación de soporte, incluyendo la autorización del rescate. ii. Digita la información en su software, incorporando además en la casilla correspondiente, el código de aduana, fecha de aceptación, y número de declaración de importación. iii. Transmite a servidor central del servicio de aduanas, la información para su validación. Si no existen errores, recibe en su sistema la aceptación de la declaración, incluyendo, la firma electrónica, fecha de aceptación y código de barras. iv. Imprime declaración. v. Firma y sella la declaración. 	Agente Aduanero, Apoderado Especial Aduanero, en su caso.
4	Se dirige a la aduana o deposito y entrega documentación a Funcionario Aduanero.	Agente de Aduanas, Apoderado Especial Aduanero, Transportista o interesado
5	Recibe y revisa documentación e ingresa el número de declaración al sistema informático para generar selectividad.	Funcionario Aduanero
5.1	Selectivo indica color verde	
5.1.1	<ul style="list-style-type: none"> i. Desglosa documentación entregando copias respectivas al interesado. ii. Autoriza el levante de las mercancías. 	Funcionario Aduanero
5.1.2	Se dirige a módulo o caseta de salida para el cierre de la	Transportista

RESCATE DE MERCANCIAS TACITAMENTE ABANDONADAS		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	operación aduanera.	
5.2	Selectivo indica color rojo	
5.2.1	Se dirige área de revisión física en aduana o deposito	Transportista
5.2.2	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> a. Resolución de autorización de rescate b. Factura comercial c. Documentos de transporte: conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente. d. Declaración del valor en aduana de las mercancías en su caso. e. Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda. f. Licencias, permisos u otras relacionadas a regulaciones no tributarias, cuando proceda. ii. Verifica físicamente las mercancías. iii. De existir discrepancias levanta el informe respectivo. iv. Indica a transportista, agente aduanero, interesado o representante para que solvete la situación. v. De no existir discrepancias procede a autorizar el levante de las mercancías, dejando constancia en el sistema informático a través de un dictamen. vi. Desglosa documentación y entrega copia respectiva al transportista 	Funcionario Aduanero
6	<p>Verifica la documentación y genera confirmación en el sistema informático:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. De existir algún error en el cierre de la operación, devuelve documentación al interesado para que solvete la situación. ii. De no existir errores devuelve la documentación y autoriza la salida del medio de transporte de la aduana. 	Funcionario Aduanero o Depositario en modulo o caseta de salida
7	Traslada la declaración con sus anexos al archivo o a la unidad correspondiente.	Autoridad Aduanera

Artículo 121 del CAUCA y Artículo 605 del RECAUCA

DESTRUCCION DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO EN BODEGAS DE ADUANA O DEPOSITOS ADUANEROS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	<ul style="list-style-type: none"> i. Periódicamente establecerá si en bodegas o depósitos aduaneros existen mercancías que hubieren causado abandono, no sean susceptibles de subasta o que se encuentren en mal estado. ii. Elabora el informe respectivo, haciendo constar la cantidad, tipo de mercancías, estado de las mismas iii. Notifica e informa a la unidad técnica responsable sobre las actuaciones realizadas. 	Autoridad Aduanera competente
2	Recibe el informe respectivo, estableciendo de acuerdo a la naturaleza de las mercancías a destruir, si es necesario requerir dictamen u opinión a otras instituciones del Estado (Salud Pública, Medio ambiente, Agricultura, etc.).	Unidad Técnica competente
3	Emite dictamen u opinión cuando corresponda	Institución competente
4	Solicita autorización para proceder a la destrucción de mercancías, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.	Unidad Técnica competente
5	Autoriza en su caso, mediante resolución o autorización, la destrucción de las mercancías, en la que se deberá de indicar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. El lugar, hora, fecha y forma en que debe de realizar la destrucción. ii. Designa al funcionario que participará en el proceso de destrucción correspondiente en representación del Servicio Aduanero. Artículo 617 del RECAUCA 	Autoridad Aduanera competente
6	<ul style="list-style-type: none"> i. Coordina con el personal competente del Servicio Aduanero los aspectos de logística para realizar la destrucción y si correspondiere con unidades fiscalizadoras del Servicio Aduanero. ii. Coordina con otras instituciones del Estado, y con el depositario aduanero si es el caso, el lugar, fecha y hora de la destrucción, para que estas dependencias nombren un delegado cuando corresponda. 	Funcionario Aduanero designado
7	Se presentan al lugar, el día y hora fijada para la realización de la destrucción y realizan lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> i. Verifican que efectivamente se destruyan las mercancías autorizadas, para el efecto, y que para ello se utilice la forma o medio mas adecuado. ii. Levantan el acta correspondiente, en la cual dejarán constancia de los nombres de las personas que intervinieron y de todas las demás circunstancias relacionadas con la misma y en particular la cantidad y clase de mercancías que se destruyeron, así como el método utilizado para el efecto. iii. Remite informe de lo actuado a la Autoridad Aduanera competente. 	Funcionarios designados
8	Descarga del inventario las mercancías que hubieren sido	Autoridad Aduanera

DESTRUCCION DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO EN BODEGAS DE ADUANA O DEPOSITOS ADUANEROS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	destruidas y archiva el expediente	competente

Artículo 121 del CAUCA y 617 del RECAUCA.

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Solicita al Servicio Aduanero la inscripción o actualización en el registro correspondiente, acompañando los documentos y datos exigibles.	Transportista
2	<p>Recibe documentación y realiza lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Verifica que la información esté completa y acorde a las disposiciones contenidas en el reglamento sobre el régimen de tránsito internacional y demás disposiciones aplicables. Artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre. ii. Si está conforme, emite autorización para el registro o la actualización. iii. Registra en el sistema o módulo informático, del registro de transportistas, generando número o código correspondiente, iv. Imprime el reporte de registro con el nombre del responsable del ingreso de los datos. v. Transmite la información del registro o actualización a la base de datos regional, y a la vez esta transmitirá la información a la base de datos de cada país signatario. vi. Notifica al transportista sobre el código asignado o la actualización en su caso. 	Funcionario Aduanero del país de domicilio del transportista
3	Cuando se trate de transferencia de dominio del medio de transporte o adquisición de uno nuevo, el propietario deberá solicitar su registro ante la Autoridad Aduanera correspondiente para la asignación de un nuevo código, cancelando o dejando a su vez en suspenso el código anterior.	Transportista
4	Archiva el formulario del registro con los documentos reglamentarios adjuntos.	Funcionario Aduanero autorizado del país de domicilio del transportista
5	Con base al registro autorizado, procede a colocar en los costados y el techo del equipo de tracción motriz de manera visible el código asignado. Artículo 39 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.	Transportista

Artículo 95 del CAUCA y Artículos del 37 al 39 del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS PARA TURISMO		
A. INGRESO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE TURISTA EN ADUANA DE ENTRADA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Se presenta a la ventanilla respectiva del Servicio de Aduanas y solicita el permiso correspondiente, entregando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> i. Titulo de propiedad del vehículo o documento autorizado por Notario del país de origen o institución competente, con el que se demuestre la propiedad o derecho de uso. ii. Pasaporte vigente u otro documento que lo sustituya temporal y legalmente, del propietario o de la persona autorizada para el uso del vehículo. iii. Licencia de conducir vigente. 	Interesado
2	<ul style="list-style-type: none"> i. Verifica que el pasaporte o documento que lo sustituya esté vigente. ii. Indica al interesado que ubique el vehículo en el lugar habilitado para proceder a la inspección física de éste. 	Funcionario Aduanero
3	Ubica el vehículo en el lugar señalado por el Funcionario Aduanero	Interesado
4	<ul style="list-style-type: none"> i. Realiza la inspección física del vehículo. Si dentro del vehículo se localiza mercancía distinta del equipaje, indicará al interesado que ésta debe ser sometida al procedimiento de importación. ii. Ingresa la información relativa a la persona y al vehículo al sistema informático. iii. Valida la información y genera firma electrónica. iv. Imprime dos ejemplares de la declaración o certificado de ingreso de vehículo automotor de turista. v. Entrega declaración o certificado de ingreso al interesado para que verifique los datos. 	Funcionario Aduanero
5	Verifica datos consignados en la declaración o certificado de ingreso, si no está correcto devuelve a funcionario aduanero para corregir datos erróneos, de lo contrario procede conforme a paso No. 7.	Interesado
6	<ul style="list-style-type: none"> i. Recibe declaración o certificado de ingreso para proceder a su corrección. ii. Procede a realizar la corrección de la declaración o certificado de ingreso en el sistema, dejando registrada la razón por la cual se llevo a cabo dicha operación. iii. Recaptura la declaración o certificado en el sistema e imprime dos ejemplares. 	Funcionario aduanero
7	Firma los dos ejemplares de la declaración o certificado de ingreso y devuelve a funcionario aduanero.	Interesado
8	Entrega declaración o certificado de ingreso a interesado para que proceda a efectuar el pago correspondiente para el derecho de circulación del vehículo, si existiere.	Funcionario Aduanero
9	<ul style="list-style-type: none"> i. Recibe copia de la declaración o certificado de ingreso para realizar el pago respectivo. ii. Realiza el pago en agencia bancaria o entidad receptora 	Interesado

IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS PARA TURISMO		
A. INGRESO DE VEHICULO AUTOMOTOR DE TURISTA EN ADUANA DE ENTRADA		
PASO	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
	<p>por la cantidad correspondiente al derecho de circulación u otros vigentes en el país de ingreso.</p> <p>iii. Se presenta a ventanilla de la aduana de ingreso, entregando copia de la declaración o certificado de ingreso en que conste el pago respectivo.</p>	
10	<p>i. Recibe copia de la declaración o certificado de ingreso en que consta el pago efectuado y valida la información en el sistema.</p> <p>ii. Devuelve los documentos al interesado (Declaración o certificado de ingreso, documento de pago, pasaporte, título de propiedad o documento autorizado por notario, licencia de conducir)</p> <p>iii. Archiva las copias correspondientes a la aduana</p>	Funcionario Aduanero
11	Se dirige con su vehículo a módulo, caseta o pluma según sea el caso	Interesado
12	Verifica documentación de pago y placas del vehículo e ingresa al sistema para confirmar la declaración o certificado de ingreso. De no existir discrepancias, autoriza la salida del vehículo.	Funcionario Aduanero en módulo o caseta de ingreso.
13	Coloca en un lugar visible del vehículo, la declaración o certificado de ingreso.	Interesado

Artículos 440 al 447 del RECAUCA.

CANCELACION DE DECLARACION DE INGRESO DE VEHICULO AUTOMOTOR POR TURISTA EN ADUANA DE SALIDA		
PASO	DESCRIPCION	RESPONSABLE
1	Se presenta en ventanilla de aduana de salida y entrega la siguiente documentación: i. Declaración o certificado de ingreso de vehículo automotor por turista ii. Título de propiedad del vehículo o documento autorizado por Notario del país de origen o institución competente, con el que se demuestre la propiedad o derecho de uso. iii. Pasaporte vigente u otro documento que lo sustituya temporal y legalmente, del propietario o de la persona autorizada para el uso del vehículo iv. Licencia de conducir vigente	Interesado
2	Indica al interesado que ubique el vehículo en el lugar habilitado para proceder a la inspección física de éste.	Funcionario Aduanero en aduana de salida
3	Ubica el vehículo en el lugar señalado por el funcionario	Interesado
4	i. Procede a efectuar la revisión física del vehículo, corroborando con los documentos presentados. ii. Consulta en el sistema informático la vigencia de la declaración o certificado de ingreso. Si está vigente retiene declaración, descarga del sistema la declaración o certificado de ingreso del vehículo. Si la declaración o certificado de ingreso no estuviere vigente procederá conforme a la legislación correspondiente.	Funcionario Aduanero
5	Se dirige con su vehículo a módulo o caseta según sea el caso.	Interesado
6	Verifica documentación y autoriza retiro de vehículo de la aduana de salida.	Funcionario Aduanero en módulo o caseta aduana de salida.

Artículo 447 del RECAUCA.